

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2.023.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a uno de Febrero de dos mil veintitrés, siendo las catorce horas y treinta minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D. Juan José Rodríguez Sánchez, Secretario, los señores, Don Jesús Cutiño López, D^a María Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D^a Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1012/22, de fecha 18 de Octubre de 2.022.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ESCRITOS REMITIDOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, CON RE. Nº 651 Y Nº 684 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023, RELATIVOS A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Se da cuenta de los escritos remitidos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con RE. Nº 651 y Nº 684 de fecha 26 de Enero de 2023, relativos a propuesta de resolución de procedimiento sancionador PS-2022/012, contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor por una presunta infracción de la normativa de protección de datos personales.

Comunica que se dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de la presente Propuesta de Resolución, para formular alegaciones sobre el contenido de la misma y presentar los documentos e información que se considere pertinentes, quedando puesto de manifiesto el expediente en dicho plazo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS EN EL PLENO DE FECHA 28/06/22. (Expte. 41/22.-Var.)

Visto el escrito presentado por D. José Antonio Carrión Hidalgo, en representación de ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, con registro de entrada nº 6925, de fecha de 05/10/22, por el que solicita el acceso a la información pública relacionada con los decretos de los que se dió cuenta en el Pleno de 28/06/22 siguientes: nº 349/2022 de 22/03/2022, nº 389/2022 de 28/03/2022, nº 393/2022 de 30/03/2022, nº 456/2022 de 01/04/2022, nº 462/2022 de 06/04/2022, nº 468/2022 de 06/04/2022, nº 469/2022 de 07/04/2022, nº 488/2022 de 13/04/2022, nº 513/2022 de 22/04/2022, nº 547/2022 de 28/04/2022, nº 583/2022 de 11/05/2022, nº 660/2022 de 03/06/2022 y nº 670/2022 de 09/06/2022.

Considerando que una parte de la información pública objeto de la solicitud obra en los expedientes de Vicesecretaría nº nº 04/22.-Ctos, 24/22.-Ctos, 14/22.-Ctos, 29/22.- Ctos, 21/22.- Ctos, 30/22.- Ctos, 19/22.- Ctos y 09/22.- Ctos, si bien la restante documentación (facturas, aprobación de gastos, informe de Intervención, en su

caso, etc.) debe obrar en el Departamento de Intervención Municipal, entendiéndose que se trata de una solicitud de acceso al expediente.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce el derecho de quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas *“al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.”*

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto que el art. 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé que: *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.”*

Considerando que en los expedientes nº 04/22.-Ctos, 24/22.-Ctos, 14/22.-Ctos, 29/22.- Ctos, 21/22.- Ctos, 30/22.- Ctos, 19/22.- Ctos y 09/22.- Ctos de referencia existen otros interesados distintos al solicitante de la documentación, esto es

Considerando que Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, ha presentado reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por denegación de información pública a la que se refiere el presente acuerdo y que ha dado lugar a la apertura del expediente nº 676/22, en el que dicho organismo ha solicitado *“copia del expediente derivado de la solicitud”*.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder a

, un plazo de **quince días para que pueda realizar las alegaciones** que estimen oportunas.

SEGUNDO: Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo legal para resolver la solicitud de acceso al expediente formulada por D. , en representación de , por el tiempo que medie entre la notificación del presente acuerdo y la recepción de las alegaciones o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido para su presentación.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a , así como a D. a los efectos oportunos.

CUARTO: dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

QUINTO: dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, para su conocimiento en relación con el expediente nº 676/2

3.- ALTA EN EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN J.L.M.M.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 11/01/23, que dice como sigue:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 001/2023, de fecha 11 de enero de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*

10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.

16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 20/12/2022 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a D. José Luis Martín Morales.

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	20/12/22
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	27/12/22
REVISIÓN DEL SERVICIO.	26/06/23

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	

HORAS MENSUALES	10 horas
-----------------	----------

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	
APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	123,50 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	6,50 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	130,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, “el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **27 de diciembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P.
		ART.4	6,50 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **27 de diciembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 6,50 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

4.- ALTA EN EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN F.M.G.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 11/01/23, que dice como sigue:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 002/2023, de fecha 11 de enero de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- 12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- 14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- 15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.
- 16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 27.10.2022 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a Don Francisca Macias Gutiérrez.

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	27/10/22
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	27/12//22
REVISIÓN DEL SERVICIO.	26/06/23

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	
DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	
APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	123,50 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	6,50 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	130,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: "Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal."

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: "el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio." Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, "el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento."

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **27 de diciembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y

Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 6,50 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **27 de diciembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 6,50 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

5.- ALTA EN EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN E.P.G.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 11/01/23, que dice como sigue:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 003/2023, de fecha 11 de enero de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- 12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- 14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- 15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.
- 16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 27/10/2022 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a D.

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	

FECHA DE NACIMIENTO.	
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	27/10/22
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	27/12/22
REVISIÓN DEL SERVICIO.	26/06/23

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	
DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	
APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	123,50 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	6,50 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	130,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, “el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **27 de diciembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 6,50 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **27 de diciembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 6,50 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

6.- ALTA EN EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN V.M.R.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 11/01/23, que dice como sigue:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 004/2023, de fecha 11 de enero de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 10) *Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- 11) *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.*
- 12) *Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 13) *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*
- 14) *Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.*
- 15) *Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.*
- 16) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 17) *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 18/11/2022 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a Dña.

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
PLAZA	

FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	18/11/22
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	27/12//22
REVISIÓN DEL SERVICIO.	26/06/23

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	
DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	
APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	123,50 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	6,50 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	130,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, “el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los

interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **27 de diciembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 6,50 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **27 de diciembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 6,50 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

7.- ALTA EN EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN J.M.Q.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 11/01/23, que dice como sigue:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 005/2023, de fecha 11 de enero de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 10) *Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- 11) *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.*
- 12) *Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 13) *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*
- 14) *Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.*
- 15) *Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.*
- 16) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 17) *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 27/10/2022 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a Dña.*

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	27/10/22
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	27/12//22
REVISIÓN DEL SERVICIO.	26/06/23

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	123,50 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	6,50 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	130,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, “el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **27 de diciembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 6,50 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **27 de diciembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 6,50 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

8.- ALTA EN EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN T.A.M.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 18/01/23, que dice como sigue:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 006/2023, de fecha 18 de enero de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 10) *Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- 11) *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.*
- 12) *Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 13) *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*
- 14) *Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.*
- 15) *Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.*
- 16) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 17) *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 07/10/2022 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a D.

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	07/10/22
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	07/10/22
REVISIÓN DEL SERVICIO.	06//04/23

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	123,50 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	6,50 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	130,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: "Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal."

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: "el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio." Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, "el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento."

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **07 de octubre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P.
		ART.4	6,50 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **07 de octubre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P.
		ART.4	6,50 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

9.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 319-22

**LICENCIA DE OBRAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE
PROYECTO REDACTADO POR EL ARQUITECTO D.**

SEGÚN

Visto el expediente tramitado en éste Ayuntamiento para la realización de obras de VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE de esta Ciudad, promovido por D^a

Visto el informe emitido por la Secretaria General que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 24 de Enero de 2022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2022/LOBR-0319.

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA
OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN: C/
REF. CATASTRAL :
PROYECTO: - Arquitecto
PRESUPUESTO: 28.667,93 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de **OBRA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en C/** (catastral) previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud, descripción del proyecto y localización.

Se solicita licencia de **OBRA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en C/** (catastral) con base en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto presentado con Reg. De Entrada nº 8482 de fecha 11/11/2022. Los agentes que intervienen en la obra son:

- **Proyectista: D.** , arquitecto colegiado .
- **Dirección de obras: D.** , arquitecto colegiado .
 - **Dirección de Ejecución de las Obras: D.** , arqu. Técnico colegiado nº .
- **Coordinación de Seguridad y Salud: D.** , arqu. Técnico colegiado nº .
 - **Contratista: sin designar**

2.- Planeamiento urbanístico.

Planeamiento	– Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.U. El 16/12/1982. – Plan Parcial-1 “Camino Real”, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de marzo de 2.005.
Clasificación	SUELO URBANO CONSOLIDADO

Calificación	RESIDENCIAL
Usos	<ul style="list-style-type: none"> - Determinado: Viv. Unifamiliar. - Permitido: Terciario (Oficinas) y Comercial. - Complementario: Infraestr. urbana, equip. comunit.
Tipología edificable	Viviendas Unifamiliares entre medianeras o aisladas de 1 ó 2 plantas. Edificios entre medianeras o aislados de 1 ó 2 plantas de uso autorizado.

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

3.- Cumplimiento de normativa aplicable.

Según la Disposición transitoria séptima del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) los procedimientos en tramitación en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos.

Sobre lo regulado en el DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU), en el artículo 6 sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo.

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución; se actúa en suelo urbano consolidado; no existe disconformidad con ordenación territorial.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.
- Servicios urbanísticos necesarios: la parcela cuenta con los servicios necesarios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura.

Se cumplimenta y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

4.- **Fianza:** En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

5.- **Presupuesto:** El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de **28.667,93 €** obtenido por aplicación del Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los Distintos Tipos de Obras editado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, teniendo en cuenta la valoración €/m² de la tipología edificatoria del proyecto, todo ello en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

6.- **Condiciones.**

6.1.- Deberá antes del inicio de las obras para su aprobación los siguientes documentos:

- Proyecto de Ejecución visado
- Estudio de Seguridad y Salud

6.2.- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

6.3.- Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de **OBRA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en C/ (catastral)** con base en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto presentado con Reg. De Entrada nº 8482 de fecha 11/11/2022, sujeta a las condiciones antes expuestas.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar las obras de **VIVIENDA UNIFAMILIAR EN** de esta Ciudad, promovido por D^a, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **28.667,93 €**.

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra este Ayuntamiento designará la Dirección de Obras, Dirección de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.
Interrupción: Máxima de 6 meses.
Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

CUARTO.-En relación con el Estudio de Gestión de Residuos, el mismo contempla todos los puntos exigidos por el Art. 4 del R.D 105/2008, indicando que, en el caso de incumplimiento le será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- Notificase el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

10.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 51-22

LICENCIA DE OBRAS DE ADECUACION DE PAVIMENTOS EN CARRETERAA-472 PK 0+200 SEGÚN PROYECTO REDACTADO POR EL INGENIERO DE CAMINOS DE

Visto el expediente tramitado en éste Ayuntamiento para la realización de obras de **ADECUACION DE PAVIMENTOS EN** de esta Ciudad, promovido por

Visto el informe emitido por la Secretaria General que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 20 de julio de 2022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2020/LOBR-00119.

ASUNTO: Solicitud de licencia de obra
OBJETO: OBRAS DE ADECUACIÓN DE PAVIMENTOS
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN:
PROYECTO: , ingeniero de caminos de .
PRESUPUESTO: 14.885,46 €

*El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia de obras de **ADECUACIÓN DE PAVIMENTOS** en la zona del surtidor solicitada por en el de Sanlúcar la Mayor a San Juan del Puerto, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:*

1.- Objeto del informe y antecedentes.

Se solicita la obra de adecuación del pavimento en suelo de dominio público, siendo la zona del surtidor que CEPSA tiene concedida en la carretera autonómica A-472A, en el PK 0+200 margen derecha.

Se está tramitando la licencia de adecuación del saneamiento en el expediente 119/20, que se encuentra informado favorablemente.

2.- Marco normativo aplicable.

2.1.- En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLRSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo

2.2.- Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.

PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

Estamos ante una obra que está sujeta a licencia, según lo previsto en el artículo 8.c) del RDUA

RDUA 8.c)

Las obras de **vialidad** y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3.- **Planeamiento urbanístico aplicable.**

Clasificación	SISTEMA GENERAL VIARIO SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: PROTECCIÓN DE CARRETERAS
Categoría	En las Normas Subsidiarias de 1982: carretera N-431, con una protección de 25 metros a partir del borde de la explanación. En el PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA: A-472, con la protección 25 metros de carreteras

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.

La obra solicitada no supone cambio en la clasificación de suelo. La propuesta no contiene determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y se limita a definir los contenidos técnicos de las obras de canalización de aguas según la normativa de obligado cumplimiento y las directrices de la compañía suministradora ALJARAFESA.

Con esta nuevo diseño no se contraviene ninguna previsión del planeamiento urbanístico vigente.

La intersección está en un entorno en el que un margen de la carretera es suelo urbano consolidado (Colegio SALESIANOS y terreno del PLAN PARCIAL Nº 13) y la margen opuesta es Suelo no Urbanizable. La intersección de esta vía que es la carretera es con el tramo de vía urbana (tramo inicial del Camino de) se da en el punto kilométrico 0+160, y la zona de suelo que se encuentra afectada por el dominio público abarca el suelo de la carretera y una explanada que termina con la valla del lindero de la parcela existente del Centro Educativo SALESIANOS.

4.- **Condiciones.**

Se encuentra emitida resolución de fecha 28 de diciembre de 2021, entregada en este Ayuntamiento el 27 de enero de 2022, por la Delegada territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que es vinculante y con sujeción a las condiciones expuestas en el informe emitido por el Servicio de Carreteras de fecha 22/12/2021.técnico.

Estas condiciones contienen cuatro partes:

- 1º) Condiciones previas a la ejecución. (indicando 3 apartados).
- 2º) Condicionado Técnico (indicando 10 apartados).
- 3º) Ejecución de las obras (indicando 8 apartados).
- 4º) Condiciones Generales (indicando 9 apartados).
- 5º) Condiciones Particulares (indicando 4 apartados).

5.- **Presupuesto:** El Presupuesto de Ejecución Material declarado en Proyecto asciende a **14.885,46 €**

CONCLUSIÓN: En conclusión, desde el punto de vista técnico no existe inconveniente en autorizar la obra provisional solicitada, con base en la propuesta aportada, con sujeción a la resolución de autorización emitida por el Delegado Territorial de Fomento y Vivienda de fecha 28 de diciembre de 2021 y su condicionado.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar las obras de **ADECUACION DE PAVIMENTOS EN CARRETERA** de esta Ciudad, promovido por CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A., cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **14.885,46 €**.

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra este Ayuntamiento designará la Dirección de Obras, Dirección de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.
Interrupción: Máxima de 6 meses.
Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

CUARTO.- En relación con el Estudio de Gestión de Residuos, el mismo contempla todos los puntos exigidos por el Art. 4 del R.D 105/2008, indicando que, en el caso de incumplimiento le será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- Notificase el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

11.-CALIFICACIÓN AMBIENTAL TALLER DE MECÁNICA, ELECTRICIDAD, CHAPA Y PINTURA . EXPTE 2022-LAPSAN-007.

Visto el expediente de Calificación Ambiental para la actividad de **TALLER DE MECÁNICA, ELECTRICIDAD, CHAPA Y PINTURA**”, en C/ , parcela catastral nº que se tramita a nombre de D. en representación de

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 09 de Diciembre de 2.022, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ **Asunto: Calificación Ambiental** para la actividad de **TALLER DE MECÁNICA, ELECTRICIDAD, CHAPA Y PINTURA**”, en C/ , parcela catastral nº que se tramita a nombre de D. en representación de

Informe: La nave sita en C/ , parcela catastral nº , posee la clasificación de **Suelo Urbano y calificado como Industrial**.

Este expediente no requiere obtención de Licencia Municipal de Obras para la nave de referencia al estar habilitado el mismo para el ejercicio de la actividad.

Se solicita con fecha 06/07/2.022 la Calificación Ambiental de establecimiento destinado a “ **TALLER DE MECÁNICA, ELECTRICIDAD, CHAPA Y PINTURA**”, la cual se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía (GICA) en su apartado **13.48**, por lo que está sujeta al trámite de Calificación Ambiental.

El expediente consta de:

- Proyecto Técnico de Actividad y Registro Industrial de Taller de Mecánica, Electricidad, Chapa y Pintura del Ingeniero Técnico Industrial D. colegiado nº del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos e Industriales de Sevilla visado con el nº 2502/2022 por el Colegio Oficial Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales. Se incluye en el proyecto el Estudio de Seguridad y Salud redactado por el mismo técnico. Se justifica el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en los apartados que le son de aplicación, DB-SI Seguridad en caso de incendio, DB-SUA Seguridad de utilización y Accesibilidad y del cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012), así como el vigente Reglamento de Baja Tensión 842/2002 y del Decreto 293/2009 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.
- Fotocopia del DNI del solicitante, CIF y Escritura de la sociedad y autorización a terceros para presentación de documentación.
- Información pública y vecinal, **No habiéndose producido alegaciones** al mismo.
- No consta el pago de las tasas por Calificación Ambiental a establecimientos.

CONCLUSIÓN: Desde el punto de vista técnico el expediente se encuentra completo, emitiéndose propuesta de **Calificación Ambiental FAVORABLE**, para la actividad de “**TALLER DE MECÁNICA, ELECTRICIDAD, CHAPA Y PINTURA**” a ejercer en local de **389,00 m2** de superficie construida y una superficie útil de **371,50 m2**, procediendo su pase a la Junta de Gobierno Local para la aprobación, en su caso, de dicha Calificación, con las medidas correctoras, contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

El titular, antes de la apertura del establecimiento deberá aportar, Certificado de Seguridad y Solidez e Instalaciones, contrato de alquiler, Contrato con empresa especializada en

*retirada y control de residuos, así como Declaración Censal en la Agencia Tributaria y presentar cumplimentado impreso de **Declaración Responsable**.*

*El aforo máximo autorizable en el interior del local, se limita a **04 personas**, según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios. ”*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Otorgar a la referida actividad Calificación Ambiental favorable, tramitada a instancia de D. _____ en representación de _____, destinada a la actividad de **“TALLER DE MECÁNICA, ELECTRICIDAD, CHAPA Y PINTURA”**, en C/ _____, parcela catastral nº _____, condicionada a los extremos que figuran en el informe técnico, con las medidas correctoras contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

SEGUNDO.- El titular, antes de la apertura del establecimiento deberá aportar, Certificado de Seguridad y Solidez e Instalaciones, contrato de alquiler, Contrato con empresa especializada en retirada y control de residuos, así como Declaración Censal en la Agencia Tributaria y presentar cumplimentado impreso de **Declaración Responsable**. El aforo máximo autorizable en el interior del local, se limita a 4 personas, según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios.

TERCERO.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995.

12.-CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA. EXPTE 2022-LAPDRSAN-009

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en Calle _____, destinado a **“ACADEMIA DE IDIOMA INGLÉS”**, solicitado por D. _____.

Visto el informe técnico de fecha 16 de Diciembre de 2022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“ Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ _____, destinado a **“ACADEMIA DE IDIOMA INGLÉS”**, solicitado por D. _____.*

INFORME: En Comisión de Gobierno Local de fecha 12-07-1994, se concedió **Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para la actividad de ACADEMIA DE INGLÉS** en C/ _____ (Expte. 22/94).
Con fecha 02/12/2022, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal

de Apertura de ACADEMIA DE IDIOMA INGLÉS en local sito en C/
a favor de

D. para lo que:

Se ha presentado la siguiente documentación:

1. Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por la anterior titular D^a. en representación de la sociedad , acompañada de fotocopias del DNI, título de la actividad, convenio regulador, recibo de IBI, nota simple del Registro de la Propiedad, Escritura de la sociedad.
2. Fotocopias del permiso de residencia del solicitante, contrato de alquiler, Titulación Académica, Modelo 037 de Agencia Tributaria
3. No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Ese mismo día, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad en la que comunica que el inicio de la actividad se inició 02/12/2022.

CONCLUSIÓN: No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del Cambio de titularidad de la licencia de “ACADEMIA DE IDIOMA INGLÉS”, a favor de D. , para el local sito en C/

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en Calle , destinado a “**ACADEMIA DE IDIOMA INGLÉS**”, solicitado por D. .

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notificase al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

13. CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA . EXPTE 2022-LAPDRSAN-008.

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en Calle , destinado a “**COMERCIO MENOR DE BAZAR, ALIMENTACION Y BEBIDAS**”, solicitado por **DOÑA** .

Visto el informe técnico de fecha 16 de Diciembre de 2022, cuyo tenor literal dice como sigue:

“En Junta de Gobierno Local de fecha 09-02-2018, se tomó razón del cambio de titularidad de Licencia de Funcionamiento de establecimiento en C/ de la actividad de **COMERCIO MENOR DE BAZAR, ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS**. (Expte. D.R.S.O. 010-2017).

Con fecha 01/12/2022, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura de Comercio menor de bazar, alimentación y bebidas a favor de D^a. para lo que:

Se ha presentado la siguiente documentación:

1. *Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por la anterior titular D^a, acompañada de copia del permiso de residencia*
2. *Fotocopias del permiso de residencia de la solicitante, contrato de alquiler, Certificado de situación censal en la Agencia Tributaria*
3. *No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.*

Ese mismo día, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad en la que comunica que el inicio de la actividad se inició 01/12/2022.

CONCLUSIÓN: *No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de “**COMERCIO MENOR DE BAZAR, ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS**”, a favor de D^a, para el local sito en C/*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en Calle , destinado a “**COMERCIO MENOR DE BAZAR, ALIMENTACION Y BEBIDAS**”, solicitado por **DOÑA** .

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

14.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO (Expte 05/21.- D.U.)

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 05/05/22, adoptó acuerdo que, en extracto, dice:

“Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 08/02/21 y registro nº 828, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en Catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 11/04/22, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: **Declaración de obra nueva**

Antecedentes.

Se recibe por parte del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor nº 1 notificación registral para inscripción de obra nueva con los siguientes datos:

Referencia: 08/02/2021 (R.E. 828)

Finca registral: nº

Referencia catastral:

Todo ello en cumplimiento del apartado c) del art. 28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:

“(…) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.”

En relación a lo anterior, la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) expone:

“(…) 2. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva terminada, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

a) Si no se hizo antes declaración de obra nueva en construcción, los documentos referidos en la letra a) del apartado anterior.¹

b) Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización o, en su caso, cambio de uso.

c) Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado.

Todo ello, sin perjuicio de la constancia registral de la terminación de la obra de edificaciones respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo previsto en la legislación estatal.”

en este sentido, no se aporta documentación alguna respecto de las obras descritas en la nota simple aportada, sin que se haga referencia en la misma a documentación técnica, proyecto, certificación u otro relativo a la terminación de las obras.

Con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada edificación. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- Consta en estos Servicios técnicos prórroga de licencia de obras en c/ de J.B.H. De la licencia concedida el 4 de mayo de 2007 por un plazo de 24 meses, si bien no consta licencia de ocupación de las mismas ni documentación relativa a su finalización.

- La certificación catastral indica una superficie construida de 170 m², coincidente con la descrita en nota simple

Dicha edificabilidad no supera la máxima permitida según las condiciones del planeamiento de desarrollo de aplicación correspondiente con el citado Plan Parcial.

Dado que no se presenta documentación técnica o descriptiva de las construcciones, en relación a la Disposición adicional novena de la LISTA, se expresa que no es posible verificar que para la totalidad de las mismas haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la posible adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada parcela y construcción se encuentra localizada en **suelo urbano**. Resulta de aplicación las ordenanzas correspondientes al Plan Parcial “ ”.

¹ a) La licencia correspondiente, acto que acredite el control previo municipal o alternativamente, si se trata de obras que conforme a esta ley estén sólo sujetas a declaración responsable, acreditación de que se ha presentado tal declaración.

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, en la ordenanza del Plan Parcial “ ”, y en concreto en los arts. 12 a 20 y art.26 correspondientes a la zonificación de la parcela (Grado 2, Manzana M13), que a continuación se expone:

(...).

Así mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP nº55 de 8 de marzo de 2007)

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en las ordenanzas del Plan Parcial “ ” para la manzana

En su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones que hubieran sido ejecutadas sin licencia o contraviéndola para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística conforme a los arts. 151 a 153 LISTA.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución², sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan en su caso.”

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad el titular es D. y según Catastro el titular de la finca es D.

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 03/05/22, sobre obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe de los Servicios Técnicos Municipales para la declaración de situación urbanística en finca registral (Expte. 05/21.- D.U.), en el que se concluye: “A la vista de la existencia de una obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 11/04/22 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21/07/22-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del ejercicio de las potestades de inspección urbanística, restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente, incluido el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Secretaría/Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

²⁾ El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D. _____ y D. _____, para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.”

Considerando que dicho acuerdo fue remitido al Registro de la Propiedad el 11/10/22 al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Visto el Acuerdo de Calificación Registral Negativa 522/2022, remitido por el Registro de la Propiedad mediante escrito con registro de entrada nº 7691, de 24/10/22, por el que se suspende la nota marginal de determinación urbanística respecto de la citada finca, en tanto en cuanto no se rectifiquen o subsanen los defectos advertidos, consistentes en:

- No ha sido determinada la concreta situación urbanística de la edificación, remitiéndose a la Junta de Gobierno para su determinación
- Mediante la tramitación del procedimiento correspondiente para hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de la finca, deberá aportarse la resolución que acredite, bien su legalización, o bien la declaración de asimilado a fuera de ordenación -AFO-, sin perjuicio de los demás procedimientos previstos en la legislación andaluza sobre disciplina urbanística.

Visto el nuevo informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha de 28/12/22, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: Declaración de obra nueva

Antecedentes.

Se recibe por parte del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor nº 1 notificación registral para inscripción de obra nueva con los siguientes datos:

Referencia: 08/02/2021 (R.E. 828)

Finca registral: nº 12031 de Sanlúcar la Mayor

Referencia catastral:

Todo ello en cumplimiento del apartado c) del art. 28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:

“(…) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.”

En relación a lo anterior, la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) expone:

“(…) 2. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva terminada, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

- a) Si no se hizo antes declaración de obra nueva en construcción, los documentos referidos en la letra a) del apartado anterior.³
- b) Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización o, en su caso, cambio de uso.

³ a) La licencia correspondiente, acto que acredite el control previo municipal o alternativamente, si se trata de obras que conforme a esta ley estén sólo sujetas a declaración responsable, acreditación de que se ha presentado tal declaración.

c) *Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado.*

Todo ello, sin perjuicio de la constancia registral de la terminación de la obra de edificaciones respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo previsto en la legislación estatal.”

en este sentido, no se aporta documentación alguna respecto de las obras descritas en la nota simple aportada, sin que se haga referencia en la misma a documentación técnica, proyecto, certificación u otro relativo a la terminación de las obras.

Con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada edificación. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- Consta en estos Servicios técnicos prórroga de licencia de obras en c/ de J.B.H. De la licencia concedida el 4 de mayo de 2007 por un plazo de 24 meses, si bien no consta licencia de ocupación de las mismas ni documentación relativa a su finalización.

- La certificación catastral indica una superficie construida de 170 m², coincidente con la descrita en nota simple

Dicha edificabilidad no supera la máxima permitida según las condiciones del planeamiento de desarrollo de aplicación correspondiente con el citado Plan Parcial.

Dado que no se presenta documentación técnica o descriptiva de las construcciones, en relación a la Disposición adicional novena de la LISTA, se expresa que no es posible verificar que para la totalidad de las mismas haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la posible adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

*La citada parcela y construcción se encuentra localizada en **suelo urbano**. Resulta de aplicación las ordenanzas correspondientes al Plan Parcial “ ”.*

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, en la ordenanza del Plan Parcial “ ”, y en concreto en los arts. 12 a 20 y art.26 correspondientes a la zonificación de la parcela (), que a continuación se expone:

Artículo 12. Criterios de aplicación.

Las edificaciones que se levanten en el ámbito de este Plan Parcial deberán cumplir :

- a. Las condiciones establecidas en el presente capítulo.*
- b. Las condiciones particulares de zona fijadas en el capítulo IV de esta Ordenanzas.*
- c. Complementariamente, las condiciones dictadas, en su caso, por las Normas Urbanísticas generales de las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes.*

Artículo 13. Número de plantas y altura de la edificación.

- 1. El número máximo, y mínimo en su caso, de plantas será el indicado en el Plano de Ordenación nº 8 "Ordenación General. Condiciones de volumen" , y en las condiciones particulares de zona de las presentes Ordenanzas.*
- 2. La altura de la edificación que, en su caso, se establece en las condiciones particulares de cada zona tiene el carácter de altura máxima.*
- 3. La altura de la edificación se medirá entre el punto medio de la rasante en fachada y la parte inferior del último forjado.*

4. La altura hasta la cota superior del forjado que cubra la planta baja no será superior a cuatro (4) metros. La solería de planta baja podrá elevarse hasta un máximo de 1,20 metros sobre la rasante de la calle, no pudiendo situarse por debajo de la misma.

5. Las plantas tendrán una altura libre mínima de 2,60 metros.

6. En caso de cubierta de vertiente de tejado, la cornisa podrá elevarse en una altura no superior a 30 centímetros sobre la del forjado y a partir de ella la pendiente del tejado no excederá de 35°, prohibiéndose expresamente el aprovechamiento del espacio bajo estas cubiertas, recuperando así los tejados con las inclinaciones habituales.

Artículo 14. Condiciones de composición.

a. Todos los huecos a fachada mantendrán la proporcionalidad tradicional de forma rectangular con altura superior al ancho.

b. El porcentaje de longitud de huecos sobre la longitud de la fachada no será superior al 40%.

c. Se permitirán vuelos abiertos (balcones) en planta primera con una proyección máxima sobre el plano de fachada de 60 cms. Se prohíbe expresamente el cerramiento del vuelo para su incorporación a la vivienda como superficie útil.

d. Los huecos en fachada se dispondrán de forma que se encuentren separados de los linderos laterales 1,5 veces mínimo su longitud de vuelo.

Artículo 15. Construcciones bajo rasante.

1. Se permite la construcción bajo rasante, no destinada a vivienda ni lugares de trabajo, que no computará a efectos del número de plantas y edificabilidad definidas en estas Ordenanzas, si la parte superior del forjado no supera en 1,20 metros a las rasantes de la parcela, y siempre que esto no suponga un aumento de la altura máxima permitida.

2. Las condiciones mínimas serán las siguientes :

a. Altura libre 2,20 metros.

b. En el caso de sótanos mancomunados, tendrán que comunicar con patio o jardín, o bien con la parte superior del edificio por tubo o patinejo de ventilación con sección mínima de un (1) metro cuadrado. En el caso de semisótano, la superficie de ventanas será superior a 1/12 de la superficie útil del local.

c. Cuando se prevea acceso de vehículos al sótano o semisótano, se dispondrá en la parte superior de la rampa un tramo horizontal ("meta") de cuatro (4) metros de longitud a partir de la alineación de fachada; así mismo, su puerta se situará en la parte superior de forma que impida la visión de la rampa desde la calle.

3. En todo caso, el acceso del sótano o semisótano a la planta baja de la vivienda se realizará mediante el mismo cajón de escalera que conecte con el resto de las plantas, es decir, en cuanto a diseño, construcción y dimensiones de escalera se refiere.

Artículo 16. Edificaciones por encima de la altura señalada.

1. Por encima de la altura señalada, podrá autorizarse un ático retranqueado en su totalidad de la línea de fachada un mínimo de tres (3) metros y de altura no superior a dicho retranqueo mínimo. Su superficie no excederá de un 25% de la construida en la planta inmediatamente inferior, comprendiéndose en esta superficie la salida de escalera, trasteros, lavaderos, etc..

2. Se autoriza en el ático el uso de vivienda siempre que se encuentre vinculada funcionalmente con el resto de las plantas de la vivienda por la misma escalera, es decir, en cuanto a diseño, construcción y dimensiones se refiere.

3. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de instalaciones, que deberán ser incluidos en la mencionada planta de ático.

Artículo 17. Cubiertas.

1. Las cubiertas serán de teja o azotea plana, transitable o no. En caso de azotea visitable, tendrá el carácter de terraza practicable.

2. En el caso de cubierta inclinada, no podrá superar en ningún caso los 35° sobre la horizontal.

Artículo 18. Aparcamientos.

1. Todo proyecto de edificio de nueva planta estará obligado a incluir, para la obtención de la licencia municipal de obras, las plazas de aparcamiento precisas para cumplir con las dotaciones que se indican en el presente artículo.

2. Los aparcamientos exigidos se situarán obligatoriamente en el interior de la parcela o manzana, pudiendo localizarse en las siguientes situaciones:

– En la planta baja dentro o fuera de la edificación.

– En planta sótano o semisótano de la parcela de la manzana. En el caso de plantearse un sótano o semisótano común para toda la manzana, éste tendrá carácter de mancomunidad de uso y dispondrá de accesos unificados.

3. Las dotaciones de reserva de aparcamiento serán de una plaza por cada vivienda como mínimo o por cada 100 metros cuadrados de edificación de uso docente y Servicios de Interés Público y Social.

Artículo 19. Supresión de barreras arquitectónicas.

1. Todos los lugares de uso público, como espacios libres, supermercados, garages, docente, comercio, etc., tendrán previstos en sus elementos de uso común medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de minusválidos físicos y sensoriales y cochecitos de niños, además de los medios mecánicos de elevación si fueran precisos.

2. Así mismo, se recomienda que tanto el acceso a las parcelas como a las viviendas dispongan de los medios apropiados que eliminen las barreras arquitectónicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 20. Condiciones generales de estética.

1. No se autorizará la utilización de materiales cuya degradación en el tiempo sea ostensible, así como el empleo de fibrocemento o similar en cubiertas y paramentos vistos. Se prohíbe la utilización de revestimientos cerámicos en las fachadas.

2. En las fachadas se utilizarán revestimientos con materiales tradicionales a base de enfoscados, etc., preferentemente de color blanco.

3. Los depósitos de agua y espacios destinados al tendido de ropa se situarán fuera de las vistas de los viales y espacios públicos.

4. Las medianeras vistas deberán tratarse como fachada. Las edificaciones en esquina deberán resolverse de forma singular atendiendo a su especial situación para que, en el caso de aparecer medianería vista, ésta tenga un tratamiento de fachada, debiendo aparecer su diseño en proyecto. En consecuencia, se prohíbe los paños ciegos en cualquiera de los paramentos de las fachadas de las edificaciones en esquina.

5. Los huecos de ventilación y de instalación de aire acondicionado que aparezcan en la fachada se dispondrán en consonancia con el resto de sus elementos (ventanas, vuelos, puerta, cornisas, recercados, etc.), no distorsionando la composición del conjunto.

Artículo 26. Zona residencial.

1. Delimitación : comprende las manzanas identificadas como m-1, m-2, m-3, m-4, m-5, m-6, m-7, m-8, m-9, M-10, M-11, M-12, M-13 y M-14 en los planos de ordenación correspondientes.

2. Carácter : los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso privado.

3. Condiciones de uso :

a. Uso dominante :

– Grado 1: vivienda unifamiliar.

– Grado 2: vivienda unifamiliar, comercial y hotelero.

b. Usos compatibles en planta baja :

- Grado 1: no se permiten otros usos distintos del dominante.
- Grado 2: oficinas y comercio. Se prohíben expresamente los usos relacionados con taller artesanal, panaderías o despachos (expendedurías) de fabricación propia o cualquier otro similar que propicie la emanación de ruidos o humos, así como cualquier otro uso incompatible con el residencial.

Los locales destinados a usos no residenciales compatibles con la vivienda, presentarán con carácter obligatorio fachada y acceso a vía o espacio público.

c. Usos compatibles en planta primera y ático :

- Grado 1: No se permitirán ningún tipo de uso compatible distintos a los relacionados con la vivienda, según queda definido en las presentes Ordenanzas.
- Grado 2: comercial, oficinas y hotelero.

d. Usos compatibles en planta sótano y semisótano :

- * Aparcamiento de vehículos.
- * Trasteros.
- * Almacén y taller artesanal que no propicien la emanación de ruidos o humos.
- * Cualquier otro uso compatible con el permitido en las plantas superiores.

4. Tipología:

- Grado 1: Viviendas unifamiliares adosadas , en manzana o en hilera
- Grado 2: edificio de uso autorizado.

5. Unidad de Actuación :

a. La unidad mínima de actuación edificatoria es la parcela, de desarrollo mediante proyecto unitario de edificación.

b. Las parcelas conforman manzanas o hileras completas, según se detalla en los planos de ordenación. Por tanto, en el caso de que la edificación de cada parcela obedezca a proyectos arquitectónicos distintos, se cuidará y atenderá a criterios unitarios de composición en la totalidad de la manzana.

c. Se establecen dos (2) Grados distintos de aplicación de los parámetros de las presentes Ordenanzas, según se detalla en los Planos de Ordenación nº 7 "Calificación. Usos globales y pormenorizados" y nº 8 "Ordenación General. Condiciones de volumen. Aprovechamientos" :

- * GRADO 1 : de aplicación para las manzanas m-1 , m-2 , m-3 , m-4 , m-5, m-6, m-7 , m-8 y m-9.
- * GRADO 2 : de aplicación para las manzanas M-10 , M-11 , M-12 , M-13 y M-14.

6. Condiciones de parcelación :

Se permite la Parcelación de las manzanas definidas en el presente Plan Parcial de acuerdo con lo siguiente :

a. Las parcelas resultantes cumplirán las siguientes condiciones :

* GRADO 1 :

- Forma de la parcela = rectangular.
- Superficie mínima de parcela = 100 m2.
- Frente mínimo de parcela = 6,5 metros.
- Fondo de parcela = 16 metros.

* GRADO 2 :

- Forma de parcela = rectangular e irregular
- Superficie mínima de parcela = 135 m2.
- Frente mínimo de parcela = 7,5 metros.
- Fondo mínimo de parcela = 15 metros.

b. Las parcelas resultantes tendrán una forma y dimensión que permita inscribir en todo su ámbito un círculo de diámetro igual o superior al de su frente mínimo.

Quedan excluidas de esta condición las parcelas que formen esquina pertenecientes a las manzanas del GRADO 2.

c. No se permitirán segregaciones o parcelaciones que den como resultado parcelas con dimensiones inferiores a las establecidas en los apartados anteriores.

d. En las manzanas sujetas al GRADO 2 se permitirán agregaciones de parcelas, siempre que la superficie resultante sea inferior a tres (3) veces los parámetros establecidos en el apartado a. del presente artículo.

e. En caso de formularse cualquier agregación de parcelas, la unión de éstas estará sujeta a la aprobación del correspondiente "expediente de agregación de parcelas" que precisará la conformidad del Excmo. Ayuntamiento, cuya autorización se obtendrá siempre bajo los criterios de evitar la distorsión morfológica y volumétrica del conjunto de la manzana y respecto de sus colindantes.

7. Condiciones de posición de la edificación :

a. Las edificaciones se dispondrán obligatoriamente de conformidad con las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación nº 9 "Alineaciones y rasantes".

b. Tan sólo, se podrá autorizar pequeñas construcciones auxiliares para almacén y trasteros que se anexas al lindero del fondo o testero , previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento, y siempre que la superficie construida u ocupada sea inferior a nueve (9) metros cuadrados.

c.* GRADO 1 : Las edificaciones se situarán respetando las siguientes separaciones a lindero de la parcela :

- Separación obligatoria a lindero frontal o fachada = 2 m.

- Separación mínima a lindero del fondo o testero = 3 m.

d. * GRADO 2 : Las edificaciones se situarán con alineación a vial, incluso las parcelas en esquina. Para el uso residencial, la separación mínima a lindero trasero o testero será de tres (3) metros. En parcelas en esquina se deberá respetar un patio mínimo de tres por cinco (3 x 5) metros que podrá adosarse a cualquiera de los linderos medianeros.

Las parcelas que formen esquina y que dispongan de dimensiones o superficie superiores a la mínima establecida, mantendrán sus fachadas con alineación a vial. Además será obligatoria en estas parcelas la formación de una falsa fachada a vial que abarque toda la alineación de fachada a espacio público y complete la composición exterior de la manzana.

Se podrá permitir un retranqueo máximo en los linderos a espacios públicos de tres (3) metros, solo y exclusivamente en el caso que abarque frentes completos de manzana, condicionado a la presentación de un anteproyecto unitario de la edificación, y siempre que no perjudique la composición global de la manzana en que se ubica.

8. Condiciones de ocupación de la parcela :

La ocupación máxima de parcela será:

* GRADO 1 : 65% en planta baja.

* GRADO 2 : 100% en planta baja cuando se trate de usos autorizados distinto del residencial y 65% en planta primera.

9. Condiciones de volumen :

El volumen permitido será el resultante de las condiciones de ocupación y altura.

En el caso de retranqueo de la edificación se deberá conformar falsa fachada en la alineación obligada.

10. Número de plantas :

El número máximo de plantas será de 2 (PB + 1) , permitiéndose un ático para el GRADO 2, según las condiciones establecidas por el artículo 16 de las presentes Ordenanzas.

11. Altura máxima :

La altura máxima permitida será de 7,5 metros desde el punto medio de la rasante en fachada hasta la cara inferior del forjado, y según las condiciones establecidas en el artículo 13 de estas Ordenanzas.

12. Edificabilidad:

Se establecen las siguientes edificabilidades máximas, conforme se detalla en el Plano de Ordenación nº 8 "Ordenación General. Condiciones de volúmen. Aprovechamiento":

* GRADO 1 : 1,10 m²/m² (m² construido por m² de suelo).

* GRADO 2 : 1,25 m²/m² (m² construido por m² de suelo).

13. Condiciones estéticas y de salubridad :

a. Los cerramientos de los patios posteriores y laterales, situados al fondo de las parcelas, serán macizos con una altura máxima de 2,20 metros o, en su caso, vegetal que alcance la misma altura máxima descansando sobre un zócalo de fábrica de ladrillo de 30 cms. de altura.

b. En las azoteas que sean visitables, los cerramientos que separen las parcelas o edificaciones en los linderos laterales, serán de fábrica de ladrillo hasta una altura máxima de 1,80 metros.

Así mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP nº55 de 8 de marzo de 2007)

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en las ordenanzas del Plan Parcial "Huerta Abajo" para la manzana M-13.

Con el fin de verificar la concreta situación urbanística de las obras descritas, y en particular las no contempladas en la licencia original otorgada, se deberá requerir al titular la siguiente documentación:

- Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización en el caso de poseerla.

- Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado, con acreditación de la fecha de finalización de las obras.

En el caso de que las obras no contempladas en la licencia otorgada se encuentren terminadas y no resulte posible la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley, se considerará que dicha edificación podrá quedar en situación de asimilado a fuera de ordenación, por lo que para su posible reconocimiento, se deberá aportar la documentación técnica acreditativa de los requisitos conforme a los artículos 405 y 406 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGL), procediéndose de oficio a la correspondiente tramitación de procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación conforme a lo estipulado en los arts .404 a 410 del citado RGL (sujeto a la tasa mínima de 672,79 € publicado en BOP 224 de 26/9/2013).

De no acreditarse la antigüedad de la obra inscrita mediante la aportación de la documentación solicitada, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA por lo que procederá la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución⁴, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan en su caso. "

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir a D. _____ y D. _____ para que, en el plazo de quince días hábiles, presenten en este Ayuntamiento la siguiente documentación precisa para determinar la concreta situación urbanística de la finca registral nº _____ de Sanlúcar la Mayor:

⁴) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.

- Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización en el caso de poseerla.

- Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado, con acreditación de la fecha de finalización de las obras.

SEGUNDO: advertir a los interesados que, de no aportarse la documentación requerida, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA y se procederá a la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística (que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos -BOP nº 224, de 26/09/2014-, está sujeto a una tasa de 798,59 euros)

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.

15.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO (Expte 11/21.- D.U.)

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 20 de abril de 2022, adoptó acuerdo que, en extracto, dice:

“Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 23/03/21 y registro nº , por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en Catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 05/04/22, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA EN FINCA REGISTRAL N°

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 23 de marzo de 2021 (R.E. 2288) de inscripción de obra nueva en finca registral nº de , coincidente con la referencia catastral , al amparo del art.28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (vigente 31/10/2015) que se cita:

“(…) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- No consta licencia urbanística de las edificaciones descritas.

- No consta certificado de antigüedad de las edificaciones. No se aporta ni se describe en la documentación registral aportada. En certificado de catastro obtenido de la sede electrónica del catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVClinicio.aspx>) se expone como año de construcción el año 1978 con una superficie de 231 m2 destinada a vivienda, porche y piscina.

- Se analiza la documentación de trabajo relacionada con el núcleo de Epifanio obrante en este Ayuntamiento.

En concreto obra en esta administración certificación catastral de fecha 24/03/2014 emitida para el documento DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN "A6 EPIFANIO" PARA LA DEFINICIÓN DEL ÁMBITO SUJETO A CUOTAS DE URBANIZACIÓN (UNIDADES FISCALES) en el que se define una superficie de 149 m² destinada a vivienda, no constando en la misma el terreno destinado a piscina y porche, constando como año de construcción de local principal la fecha del 1987.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada construcción se encuentra en parcela localizada en el planeamiento vigente en suelo clasificado como suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada, unidad . Esta categoría de suelo es la referida a la distinción establecida a estos efectos por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. A los efectos de lo establecido en la legislación estatal, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la situación básica del suelo referido resulta asimilable a la de suelo rural, en función de lo establecido a tal efecto en el art.20 de dicha ley. Su régimen conforme a la actual legislación urbanística vigente (LISTA) es, en virtud de la disposición Transitoria Primera el de **suelo urbano sometido a actuaciones urbanísticas o de transformación urbanística.**

Se corresponde por tanto su situación con la de edificación en parcela en suelo que no ha completado su desarrollo urbanístico, pendiente de finalización de las obras de urbanización.

Del análisis de la documentación se constata la diferencia de fecha de la construcción entre la certificación catastral de 24/03/2014 (año 1987) y la de 29/06/2021 (1978) existiendo diferencias entre la superficie construida definida en el año 2014 y la del presente 2021, por lo que se desconoce si dichas construcciones no computadas en el año 2014 (porche y piscina) fueron construidas en ese periodo (2014-2021).

Delimitación de su contenido:

Las derivadas de su régimen urbanístico correspondiente, y en concreto los definidos en el art. 18.2 y 134.2.b) LISTA. Conforme a la legislación vigente y en concreto al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía no resultará posible el otorgamiento de licencias en el procedimiento a tal fin hasta la correcta ejecución de las acometidas de las redes suministradoras.

Queda asimismo delimitado en el contenido del art. 11 de las Normas del P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como arts. 104 a 119 de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982 que a continuación se exponen:

(...)

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en este tipo de suelo, acordes a su tipo de régimen conforme a lo establecido en dicha legislación vigente, debiendo ejecutarse previamente la urbanización para que la parcela obtenga la condición de solar, para la obtención de licencia o, en su caso, legalización.

Asimismo, en su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones que hubieran sido ejecutadas sin licencia o contraviniéndola para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística conforme a los arts. 151 a 153 LISTA. En su caso, las derivadas de la declaración de construcciones en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación conforme al art.173 LISTA, estando a los efectos del art.174 de la citada Ley.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución⁵, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan.”

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº 7122 ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad los titulares son D^a.
, D^a. , D^a. y D^a.
, y según Catastro los titulares de la finca son D. y D^a.

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 17/03/22, sobre obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe de los Servicios Técnicos Municipales para la declaración de situación urbanística en finca registral (Expte. 11/21.- D.U.), en el que se concluye: “A la vista de la posible existencia de una obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 05/04/22 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21/07/22-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del ejercicio de las potestades de inspección urbanística, restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente, incluido el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Secretaría/Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D^a.
, D^a. , D^a. , D^a. ,
D. y D^a. , para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.”

Considerando que dicho acuerdo fue remitido al Registro de la Propiedad el 18/11/22 al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Visto el Acuerdo de Calificación Registral Negativa 562/2022, remitido por el Registro de la Propiedad mediante escrito con registro de entrada nº 8904, de 24/11/22, por el que se suspende la nota marginal de determinación urbanística respecto de la citada finca, en tanto en cuanto no se rectifiquen o subsanen los defectos advertidos, consistentes en:

⁵) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.

- No ha sido determinada la concreta situación urbanística de la edificación, remitiéndose a la Junta de Gobierno para su determinación
- Mediante la tramitación del procedimiento correspondiente para hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de la finca, deberá aportarse la resolución que acredite, bien su legalización, o bien la declaración de asimilado a fuera de ordenación -AFO-, sin perjuicio de los demás procedimientos previstos en la legislación andaluza sobre disciplina urbanística.

Visto el nuevo informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha de 29/12/22, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA EN FINCA REGISTRAL Nº

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 23 de marzo de 2021 (R.E. 2288) de inscripción de obra nueva en finca registral nº 7122 de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral , al amparo del art.28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (vigente 31/10/2015) que se cita:

“(…) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- No consta licencia urbanística de las edificaciones descritas.
- No consta certificado de antigüedad de las edificaciones. No se aporta ni se describe en la documentación registral aportada. En certificado de catastro obtenido de la sede electrónica del catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVClncio.aspx>) se expone como año de construcción el año 1978 con una superficie de 231 m2 destinada a vivienda, porche y piscina.
- Se analiza la documentación de trabajo relacionada con el núcleo de obrante en este Ayuntamiento.

En concreto obra en esta administración certificación catastral de fecha 24/03/2014 emitida para el documento DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN “ ” PARA LA DEFINICIÓN DEL ÁMBITO SUJETO A CUOTAS DE URBANIZACIÓN (UNIDADES FISCALES) en el que se define una superficie de 149 m2 destinada a vivienda, no constando en la misma el terreno destinado a piscina y porche, constando como año de construcción de local principal la fecha del 1987.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada construcción se encuentra en parcela localizada en suelo clasificado como suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada , unidad . Esta categoría de suelo es la referida a la distinción establecida a estos efectos por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Estando en vigor la actual Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), conforme a la disposición Transitoria Primera, su clasificación corresponde a la de **suelo urbano sometido a actuaciones urbanísticas o de transformación urbanística**.

Se corresponde por tanto su situación con la de edificación en parcela en suelo que no ha completado su desarrollo urbanístico, pendiente de finalización de las obras de urbanización.

Del análisis de la documentación se constata la diferencia de fecha de la construcción entre la certificación catastral de 24/03/2014 (año 1987) y la de 29/06/2021 (1978) existiendo diferencias entre la superficie construida definida en el año 2014 y la del presente 2021, por lo que se desconoce si dichas construcciones no computadas en el año 2014 (porche y piscina) fueron construidas en ese periodo (2014-2021) y si las mismas se ejecutaron con licencia.

Delimitación de su contenido:

Queda delimitado al art. 11 de las Normas del P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como arts. 104 a 119 de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982 que a continuación se exponen:

ARTÍCULO 11. USOS, EDIFICABILIDADES Y DENSIDADES GLOBALES DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO Y DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE (OE)

1.- El Plan General establece en el plano de ordenación estructural OR.T.01 y OR.S.01 para el suelo urbano consolidado, no consolidado y los sectores del suelo urbanizable la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico a una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en el PGOU y sus ordenanzas.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título II, (artículos 9 a 119) de las Normas Urbanísticas vigentes del PGOU vigente así como en la regulación al efecto de sus innovaciones.

2.- El Plan General establece según lo exigido en la vigente legislación urbanística para el suelo urbano consolidado, no consolidado y sectores del suelo urbanizable la asignación de edificabilidades y densidades globales, en su caso, conforme al siguiente detalle:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LAS ÁREAS DE REFORMA INTERIOR Y ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
Denominación	Uso global	Edificabilidad global (m ² t/m ² s)	Densidad global (Viv/ha)	Área de reparto	Aprovechamiento o medio (m ² t/m ² s)
	Residencial	1,33	40		
	Residencial	1,087	40		
	Residencial	0,129	2,70		
	Residencial	0,225	5,60		
	Residencial	0,129	5,11		
	Residencial	0,094	3,92		
	Residencial	0,146	8,88		
	Residencial	0,189	4,23		
	Residencial	1,2	90		
	Residencial	1,2	92		
	Residencial	2,2	40		
	Residencial	1,2	90		

Art.104. Ámbito de aplicación.

Son estas las Urbanizaciones de viviendas unifamiliares y residencias no permanentes que han venido generándose en los últimos años y que aparecen así reseñadas en el plano OR-3.

Se consideran dos tipos:

- Urbanizaciones de 2ª residencia con Plan Parcial aprobado,

“ ”.

“ ”.

- Urbanizaciones de 2ª residencia generadas por parcelaciones ilegales que bien por su grado de consolidación o bien por las condiciones de urbanización han llegado a poseer las características del Art. 78 del T.R.

“ ”

“ ”

“ ”.

“ ”.

“ ”.

“ ”.

Art.105.- Desarrollo Plenario.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor suspenderá licencias de cualquier tipo hasta tanto no se realicen los proyectos de urbanización según las condiciones expresadas en el Título 7 “Anexo: Normas de Urbanización” a las presentes Ordenanzas, que garanticen la condición de solar para las parcelas existentes.

Art.106.- Plazos y subrogación.

En el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva de las presentes Normas, los particulares redactarán y tramitarán los proyectos de urbanización, debiendo ser éstos aprobados definitivamente en dicho plazo. De no producirse así, el Ayuntamiento, de oficio, se subrogará las competencias de los particulares, redactando y/o tramitando los respectivos proyectos y haciéndoselo efectivo a aquellos en proporción a la superficie de cada uno por vía ejecutiva.

Si en el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización, no hallasen las obras totalmente terminadas, el Ayuntamiento realizará las necesarias para la completa dotación de infraestructuras y servicios, hasta el total cumplimiento de aquello, haciendo efectivo el coste de las obras con anterioridad a su realización de conformidad con el Art. 132.2 del T.R. De la Ley sobre Régimen del Suelo y Art. 188 del Reglamento de Gestión Urbanística y siguientes concordantes a los particulares, en proporción a la superficie de cada uno.

Art.107.- Concesión de Licencias.

La suspensión de licencias se mantendrá hasta que no sean aprobadas por él la ejecución efectiva de las obras de urbanización y éstas queden totalmente terminadas.

Art.108.- Control Municipal.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, tendrá como uno de sus objetivos primordiales, conseguir el cumplimiento de los Artículos anteriores.

Art.109.- Comunidad de Propietarios.

Para la redacción, tramitación y ejecución de los proyectos de Urbanización se formará una comunidad de propietarios cuyos Estatutos deberán ser aprobados por el Excmo. Ayuntamiento. En ellos deberá expresarse explícitamente que ésta una vez concluidas las obras se hará cargo del mantenimiento, entretenimiento y abono de los servicios que correrán siempre a cargo de ella.

Art. 110 Parcelaciones y Reparcelaciones.

Quedan expresamente prohibida la segregación de las parcelas existentes o bien de aquellas que determine el Plan Parcial aprobado en su caso, o la documentación gráfica de las Presentes Normas Subsidiarias, e su defecto.

No se limita la agregación de parcelas, bien entendido que en cada nueva parcela sólo podrá construirse una vivienda unifamiliar o bifamiliar.

Art.111.- Usos de Edificación.

Sobre estas zonas podrán desarrollarse los siguientes usos:

- *Residencial.*
- *Comercial.*
- *Administrativo.*
- *Equipamiento comunitario: cualquier tipo.*

Será de aplicación la legislación específica sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Art.112.- Tipologías edificables.

Las Tipologías edificables podrán ser:.

- *Viviendas unifamiliares aisladas de 1 ó 2 plantas.*
- *Viviendas unifamiliares pareadas de 1 ó 2 plantas.*
- *Equipamiento.*

Art.113.- Alineaciones.

Las alineaciones del cerramiento de parcela serán las existentes en la actualidad y las recogidas en la documentación gráfica.

La edificación podrá situarse libremente dentro de la superficie de la parcela, respetando una separación a linderos de 3 metros con excepción de aquellos casos en que se sitúen pareadas la edificación debiendo quedar adosadas a linderos.

Art.114.- Vuelos.

Se permiten vuelos de cualquier dimensión y tipos, debiendo separarse siempre de linderos al menos 2mt. En el caso de edificaciones pareadas deberán separarse al menos 1 mt. de la medianería.

Art.115.- Alturas de la Edificación.

La altura edificable en cada parcela será de 1 ó 2 plantas.

Para edificios de 2 plantas la altura máxima edificable con carácter habitacional será de 7 mt. medidos desde la rasante a la cara inferior del último forjado.

Art.116.- Edificabilidad, ocupación, número de parcelas etc.

Para las distintas parcelaciones y urbanizaciones, serán de aplicación los siguientes datos e índices expresados en el cuadro adjunto.

Para las distintas parcelaciones y urbanizaciones serán de aplicación las superficies mínimas de parcela, ocupación de las mismas, volumen y superficie de equipamiento expresados en el cuadro adjunto. La ocupación de parcela y volumen se establecen sobre la parcela neta.

URBANIZACIONES	Nº DE PARCELAS	PARCELA MÍNIMA	OCUPACIÓN	VOLUMEN EDIFICABLE	EQUIPAMIENTO.
	44	500 m2.	0,3 m2/m2.	1 m3/m2.	3.500 m2.
					1.850 m2.
	33	1.000 m2.	0,2 m2/m2.	0.6m3/m2.	
	6	2.000 m2.	0,1 m2/m2.	0,3m3/m2.	
	11	1.500 m2.	0,1 m2/m2	0,4m3/m2.	
	12	2.000 m2.	0,1 m2/m2.	0,3m3/m2.	
	10	2.000 m2.	0.1 m2/m2.	0,3m3/m2.	

Art.117.- Condiciones de diseño.

Se permiten todo tipo de materiales y acabados, a excepción de los materiales cerámicos vidriados, terrazos. etc, así como las cubiertas de fibrocemento o chapa.

Art. 118.- Condiciones Higiénicas.

Las condiciones de edificación serán las establecidas en el Decreto de Condiciones Higiénicas mínimas del Ministerio de la Gobernación 1.944.

Art. 119.- Vigencia.

Se mantienen vigentes las Ordenanzas particulares de las urbanizaciones. "Los " y " en todo aquello que no se oponga expresamente a las presentes Ordenanzas

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en este tipo de suelo, acordes a su tipo de régimen conforme a lo establecido la legislación vigente, debiendo ejecutarse previamente la urbanización para que la parcela obtenga la condición de solar, para la posterior licencia o, en su caso, legalización.

Con el fin de verificar la concreta situación urbanística de las obras descritas, se deberá requerir al titular la siguiente documentación:

- Licencia o declaración responsable de las obras ejecutadas.
- Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización en el caso de poseerla.
- Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado, con acreditación de la fecha de finalización de las obras.

En el caso de no contar con la documentación anteriormente expuesta por carecer de la misma, y con el fin de verificar la fecha de terminación de las obras y su concreta situación urbanística, se deberá aportar certificado de antigüedad de la obra terminada.

En el caso de que la obra se encuentre terminada y no resulte posible la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley, se considerará que dicha edificación podrá quedar en situación de

asimilado a fuera de ordenación, por lo que para su posible reconocimiento, se deberá aportar la documentación técnica acreditativa de los requisitos conforme a los artículos 405 y 406 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGL), procediéndose de oficio a la correspondiente tramitación de procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación conforme a lo estipulado en los arts .404 a 410 del citado RGL (sujeto a la tasa mínima de 672,79 € publicado en BOP 224 de 26/9/2013).

De no acreditarse la antigüedad de la obra inscrita mediante la aportación de la documentación solicitada, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA por lo que procederá la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución⁶, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir a D^a. , D^a. , D^a.
, D^a. , D. y D^a.

para que, en el plazo de quince días hábiles, presenten en este Ayuntamiento la siguiente documentación precisa para determinar la concreta situación urbanística de la finca registral nº de Sanlúcar la Mayor:

- Licencia o declaración responsable de las obras ejecutadas.
- Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización en el caso de poseerla.
- Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado, con acreditación de la fecha de finalización de las obras.

SEGUNDO: advertir a los interesados que, de no aportarse la documentación requerida, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA y se procederá a la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística (que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos -BOP nº 224, de 26/09/2014-, está sujeto a una tasa de 798,59 euros)

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.

16.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO (Expte 23/21.- D.U.)

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 20 de abril de 2022, adoptó acuerdo que, en extracto, dice:

“Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 25/06/21 y registro nº 6156, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en Catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 06/04/22, y cuyo tenor literal es el siguiente:

⁶) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA

Antecedentes.

Se recibe por parte del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor nº 1 notificación registral para inscripción de obra nueva al amparo del apartado a) del art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana con los siguientes datos:

Referencia: 25/06/2021 (R.E. 6156)

Finca registral: nº 6789 de Sanlúcar la Mayor

Referencia catastral:

En cumplimiento del apartado c) del citado art. 28.4 que se expone a continuación:

“(…) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.”

Se procede a desarrollar el correspondiente informe con el fin anteriormente expuesto.

Consideraciones.

- No consta licencia urbanística de las edificaciones descritas.
- No consta certificado de antigüedad de las edificaciones. No se aporta ni se describe en la documentación registral aportada.
- Se analiza la documentación de trabajo relacionada con el núcleo de obrante en este Ayuntamiento.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada construcción se encuentra en parcela localizada en el planeamiento vigente en suelo clasificado como suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada, unidad “

”. Esta categoría de suelo es la referida a la distinción establecida a estos efectos por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. A los efectos de lo establecido en la legislación estatal, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la situación básica del suelo referido resulta asimilable a la de suelo rural, en función de lo establecido a tal efecto en el art.20 de dicha ley. Su régimen conforme a la actual legislación urbanística vigente (LISTA) es, en virtud de la disposición Transitoria Primera el de **suelo urbano sometido a actuaciones urbanísticas o de transformación urbanística**.

Se corresponde por tanto su situación con la de edificación en parcela en suelo que no ha completado su desarrollo urbanístico, sin haberse ejecutado las obras de urbanización.

Delimitación de su contenido:

Las derivadas de su régimen urbanístico correspondiente, y en concreto los definidos en el art. 18.2 y 134.2.b) LISTA. Conforme a la legislación vigente y en concreto al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía no resultará posible el otorgamiento de licencias en el procedimiento a tal fin hasta la ejecución de las obras de urbanización.

Queda asimismo delimitado en el contenido del art. 11 de las Normas del P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como arts. 104 a 119 de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982 que a continuación se exponen:

(...)

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en este tipo de suelo, acordes a su tipo de régimen conforme a lo establecido en dicha legislación vigente, debiendo ejecutarse previamente la urbanización para que la parcela obtenga la condición de solar, para la obtención de licencia o, en su caso, legalización.

Asimismo, en su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones que hubieran sido ejecutadas sin licencia o contraviniéndola para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística conforme a los arts. 151 a 153 LISTA. En su caso, las derivadas de la declaración de construcciones en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación conforme al art.173 LISTA, estando a los efectos del art.174 de la citada Ley.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución⁷, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan.”

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad el titular es D. , y según Catastro los titulares de la finca son D^a. y D.

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 8/03/22, sobre obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe de los Servicios Técnicos Municipales para la declaración de situación urbanística en finca registral (Expte. 23/21.- D.U.), en el que se concluye: “A la vista de la posible existencia de una obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 06/04/22 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21/07/22-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del ejercicio de las potestades de inspección urbanística, restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente, incluido el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Secretaría/Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D. , D^a. y D. , para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.”

⁷) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.

Considerando que dicho acuerdo fue remitido al Registro de la Propiedad el 09/09/22 al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Visto el Acuerdo de Calificación Registral Negativa 445/2022, remitido por el Registro de la Propiedad mediante escrito con registro de entrada nº , de 16/09/22, por el que se suspende la nota marginal de determinación urbanística respecto de la citada finca, en tanto en cuanto no se rectifiquen o subsanen los defectos advertidos, consistentes en:

- No ha sido determinada la concreta situación urbanística de la edificación, remitiéndose a la Junta de Gobierno para su determinación
- Mediante la tramitación del procedimiento correspondiente para hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de la finca, deberá aportarse la resolución que acredite, bien su legalización, o bien la declaración de asimilado a fuera de ordenación -AFO-, sin perjuicio de los demás procedimientos previstos en la legislación andaluza sobre disciplina urbanística.

Visto el nuevo informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha de 29/12/22, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA

Antecedentes.

Se recibe por parte del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor nº 1 notificación registral para inscripción de obra nueva al amparo del apartado a) del art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana con los siguientes datos:

Referencia: 25/06/2021 (R.E. 6156)

Finca registral: nº de Sanlúcar la Mayor

Referencia catastral:

En cumplimiento del apartado c) del citado art. 28.4 que se expone a continuación:

“(…) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.”

Se procede a desarrollar el correspondiente informe con el fin anteriormente expuesto.

Consideraciones.

- *No consta licencia urbanística de las edificaciones descritas.*
- *No consta certificado de antigüedad de las edificaciones. No se aporta ni se describe en la documentación registral aportada.*
- *Se analiza la documentación de trabajo relacionada con el núcleo de obrante en este Ayuntamiento.*
- *El certificado catastral expone una antigüedad de la construcción correspondiente al año 1973, sin que pueda corroborarse la misma o la completa terminación de las obras actualmente existentes a esa fecha.*

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada construcción se encuentra en parcela localizada en el planeamiento vigente en suelo clasificado como suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada , unidad . Esta categoría de suelo es la referida a la distinción establecida a estos efectos por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. A los efectos de lo establecido en la legislación estatal, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,

la situación básica del suelo referido resulta asimilable a la de suelo rural, en función de lo establecido a tal efecto en el art.20 de dicha ley. Su régimen conforme a la actual legislación urbanística vigente (LISTA) es, en virtud de la disposición Transitoria Primera el de **suelo urbano sometido a actuaciones urbanísticas o de transformación urbanística**.

Se corresponde por tanto su situación con la de edificación en parcela en suelo que no ha completado su desarrollo urbanístico, sin haberse ejecutado las obras de urbanización.

Delimitación de su contenido:

Las derivadas de su régimen urbanístico correspondiente, y en concreto los definidos en el art. 18.2 y 134.2.b) LISTA. Conforme a la legislación vigente y en concreto al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía no resultará posible el otorgamiento de licencias en el procedimiento a tal fin hasta la ejecución de las obras de urbanización.

Queda asimismo delimitado en el contenido del art. 11 de las Normas del P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como arts. 104 a 119 de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982 que a continuación se exponen:

ARTÍCULO 11. USOS, EDIFICABILIDADES Y DENSIDADES GLOBALES DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO Y DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE (OE)

1.- El Plan General establece en el plano de ordenación estructural OR.T.01 y OR.S.01 para el suelo urbano consolidado, no consolidado y los sectores del suelo urbanizable la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico a una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en el PGOU y sus ordenanzas.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título II, (artículos 9 a 119) de las Normas Urbanísticas vigentes del PGOU vigente así como en la regulación al efecto de sus innovaciones.

2.- El Plan General establece según lo exigido en la vigente legislación urbanística para el suelo urbano consolidado, no consolidado y sectores del suelo urbanizable la asignación de edificabilidades y densidades globales, en su caso, conforme al siguiente detalle:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LAS ÁREAS DE REFORMA INTERIOR Y ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
Denominación	Uso global	Edificabilidad global (m ² t/m ² s)	Densidad global (Viv/ha)	Área de reparto	Aprovechamiento o medio (m ² t/m ² s)
	Residencial	1,33	40		
	Residencial	1,087	40		
	Residencial	0,129	2,70		
	Residencial	0,225	5,60		
	Residencial	0,129	5,11		
	Residencial	0,094	3,92		
	Residencial	0,146	8,88		

<i>DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LAS ÁREAS DE REFORMA INTERIOR Y ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</i>					
	<i>Residencial</i>	<i>0,189</i>	<i>4,23</i>		
	<i>Residencial</i>	<i>1,2</i>	<i>90</i>		
	<i>Residencial</i>	<i>1,2</i>	<i>92</i>		
	<i>Residencial</i>	<i>2,2</i>	<i>40</i>		
	<i>Residencial</i>	<i>1,2</i>	<i>90</i>		

Art.104. Ámbito de aplicación.

Son estas las Urbanizaciones de viviendas unifamiliares y residencias no permanentes que han venido generándose en los últimos años y que aparecen así reseñadas en el plano OR-3.

Se consideran dos tipos:

- Urbanizaciones de 2ª residencia con Plan Parcial aprobado, “Los Sajardines Km 1,8”, “San Bartolomé”.*
- Urbanizaciones de 2ª residencia generadas por parcelaciones ilegales que bien por su grado de consolidación o bien por las condiciones de urbanización han llegado a poseer las características del Art. 78 del T.R. “Epifanio” “Puerto Rico” “Parcelación del Camino de Umbrete”. “Santa Isabel”. “Piermoso”. “La Manglana”.*

Art.105.- Desarrollo Plenario.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor suspenderá licencias de cualquier tipo hasta tanto no se realicen los proyectos de urbanización según las condiciones expresadas en el Título 7 “Anexo: Normas de Urbanización” a las presentes Ordenanzas, que garanticen la condición de solar para las parcelas existentes.

Art.106.- Plazos y subrogación.

En el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva de las presentes Normas, los particulares redactarán y tramitarán los proyectos de urbanización, debiendo ser éstos aprobados definitivamente en dicho plazo. De no producirse así, el Ayuntamiento, de oficio, se subrogará las competencias de los particulares, redactando y/o tramitando los respectivos proyectos y haciéndoselo efectivo a aquellos en proporción a la superficie de cada uno por vía ejecutiva.

Si en el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización, no hallasen las obras totalmente terminadas, el Ayuntamiento realizará las necesarias para la completa dotación de infraestructuras y servicios, hasta el total cumplimiento de aquello,

haciendo efectivo el coste de las obras con anterioridad a su realización de conformidad con el Art. 132.2 del T.R. De la Ley sobre Régimen del Suelo y Art. 188 del Reglamento de Gestión Urbanística y siguientes concordantes a los particulares, en proporción a la superficie de cada uno.

Art.107.- Concesión de Licencias.

La suspensión de licencias se mantendrá hasta que no sean aprobadas por él la ejecución efectiva de las obras de urbanización y éstas queden totalmente terminadas.

Art.108.- Control Municipal.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, tendrá como uno de sus objetivos primordiales, conseguir el cumplimiento de los Artículos anteriores.

Art.109.- Comunidad de Propietarios.

Para la redacción, tramitación y ejecución de los proyectos de Urbanización se formará una comunidad de propietarios cuyos Estatutos deberán se aprobados por el Excmo. Ayuntamiento. En ellos deberá expresarse explícitamente que ésta una vez concluidas las obras se hará cargo del mantenimiento, entretenimiento y abono de los servicios que correrán siempre a cargo de ella.

Art. 110 Parcelaciones y Reparcelaciones.

Quedan expresamente prohibida la segregación de las parcelas existentes o bien de aquellas que determine el Plan Parcial aprobado en su caso, o la documentación gráfica de las Presentes Normas Subsidiarias, e su defecto.

No se limita la agregación de parcelas, bien entendido que en cada nueva parcela sólo podrá construirse una vivienda unifamiliar o bifamiliar.

Art.111.- Usos de Edificación.

Sobre estas zonas podrán desarrollarse los siguientes usos:

- Residencial.
- Comercial.
- Administrativo.
- Equipamiento comunitario: cualquier tipo.

Será de aplicación la legislación específica sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Art.112.- Tipologías edificables.

Las Tipologías edificables podrán ser:

- Viviendas unifamiliares aisladas de 1 ó 2 plantas.
- Viviendas unifamiliares pareadas de 1 ó 2 plantas.
- Equipamiento.

Art.113.- Alineaciones.

Las alineaciones del cerramiento de parcela serán las existentes en la actualidad y las recogidas en la documentación gráfica.

La edificación podrá situarse libremente dentro de la superficie de la parcela, respetando una separación a linderos de 3 metros con excepción de aquellos casos en que se sitúen pareadas las edificación debiendo quedar adosadas a linderos.

Art.114.- Vuelos.

Se permiten vuelos de cualquier dimensión y tipos, debiendo separarse siempre de linderos al menos 2mt. En el caso de edificaciones pareadas deberán separarse al menos 1 mt. de la medianería.

Art.115.- Alturas de la Edificación.

La altura edificable en cada parcela será de 1 ó 2 plantas.

Para edificios de 2 plantas la altura máxima edificable con carácter habitacional será de 7 mt. medidos desde la rasante a la cara inferior del último forjado.

Art.116.- Edificabilidad, ocupación, número de parcelas etc.

Para las distintas parcelaciones y urbanizaciones, serán de aplicación los siguientes datos e índices expresados en el cuadro adjunto.

Para las distinta parcelaciones y urbanizaciones serán de aplicación las superficies mínimas de parcela, ocupación de las mismas, volumen y superficie de equipamiento expresados en el cuadro adjunto. La ocupación de parcela y volumen se establecen sobre la parcela neta.

URBANIZACIONES	Nº DE PARCELAS	PARCELA MÍNIMA	OCUPACIÓN	VOLUMEN EDIFICABLE	EQUIPAMIENTO.
LOS SAJARDINES		500 m2.	0,3 m2/m2.	1 m3/m2.	3.500 m2.
SAN BARTOLOME					1.850 m2.
EPIFANIO		1.000 m2.	0,2 m2/m2.	0.6m3/m2.	
PUERTO RICO		2.000 m2.	0,1 m2/m2.	0,3m3/m2.	
PARCELACIÓN CAMINO DE UMBRETE.		1.500 m2.	0,1 m2/m2	0,4m3/m2.	
SANTA ISABEL		2.000 m2.	0,1 m2/m2.	0,3m3/m2.	
PIERMOSO.					
LA MANGLANA		2.000 m2.	0.1 m2/m2.	0,3m3/m2.	

Art.117.- Condiciones de diseño.

Se permiten todo tipo de materiales y acabados, a excepción de los materiales cerámicos vidriados, terrazos. etc, así como las cubiertas de fibrocemento o chapa.

Art. 118.- Condiciones Higiénicas.

Las condiciones de edificación serán las establecidas en el Decreto de Condiciones Higiénicas mínimas del Ministerio de la Gobernación 1.944.

Art. 119.- Vigencia.

Se mantienen vigentes las Ordenanzas particulares de las urbanizaciones. “Los Sajardines Km 1,8” y “San Bartolomé” en todo aquello que no se oponga expresamente a las presentes Ordenanzas

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en este tipo de suelo, acordes a su tipo de régimen conforme a lo establecido la legislación vigente, debiendo ejecutarse previamente la urbanización para que la parcela obtenga la condición de solar, para la posterior licencia o, en su caso, legalización.

Con el fin de verificar la concreta situación urbanística de las obras descritas, se deberá requerir al titular la siguiente documentación:

- *Licencia o declaración responsable de las obras ejecutadas.*
- *Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización en el caso de poseerla.*
- *Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado, con acreditación de la fecha de finalización de las obras.*

En el caso de no contar con la documentación anteriormente expuesta por carecer de la misma, y con el fin de verificar la fecha de terminación de las obras y su concreta situación urbanística, se deberá aportar certificado de antigüedad de la obra terminada.

En el caso de verificarse que las construcciones hubieran sido finalizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, o que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta LISTA para el régimen urbanístico de dichas edificaciones.

En el caso de no verificarse lo anterior, pero que la obra se encuentre terminada y no resulte posible la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley, se considerará que dicha edificación podrá quedar en situación de asimilado a fuera de ordenación, por lo que para su posible reconocimiento, se deberá aportar la documentación técnica acreditativa de los requisitos conforme a los artículos 405 y 406 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGL), procediéndose de oficio a la correspondiente tramitación de procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación conforme a lo estipulado en los arts .404 a 410 del citado RGL (sujeto a la tasa mínima de 672,79 € publicado en BOP 224 de 26/9/2013).

De no acreditarse la antigüedad de la obra inscrita mediante la aportación de la documentación solicitada, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA por lo que procederá la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución⁸, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan.”

Visto lo establecido en la Disposición Adicional 9ª. 2 y 3 de la LISTA.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir a D. _____, Dª. _____ y D. _____

para que, en el plazo de quince días hábiles, presenten en este Ayuntamiento la siguiente documentación precisa para determinar la concreta situación urbanística de la finca registral nº _____ de Sanlúcar la Mayor:

- *Licencia o declaración responsable de las obras ejecutadas.*
- *Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización en el caso de poseerla.*
- *Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado, con acreditación de la fecha de finalización de las obras.*

SEGUNDO: advertir a los interesados que, de no aportarse la documentación requerida, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA y se procederá a la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística (que, de conformidad con lo

⁸⁾ El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.

previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos -BOP nº 224, de 26/09/2014-, está sujeto a una tasa de 798,59 euros)

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.

17.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA (Expte 30/21.- D.U.)

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 31 de marzo de 2022, adoptó acuerdo que, en extracto, dice:

“Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 09/08/21 y registro nº , por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 27/08/21, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA EN FINCA REGISTRAL Nº

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 09 de agosto de 2021 (R.E. 7163 de inscripción de obra nueva en finca registral nº de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia al amparo del art.20.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:

“(…) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “

(…) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados”

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se tiene constancia de licencia de las edificaciones descritas en este Ayuntamiento.

- No consta certificado de antigüedad de las edificaciones suscrito por técnico competente, ni documentación técnica descriptiva de la edificación, lo que no se aporta ni se describe suficientemente en la documentación registral aportada.

- Se obtiene por estos Servicios Técnicos certificado de catastro desde la sede electrónica del catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVClncio.aspx>), en el que consta como año de construcción el año 2006.

- No se corresponde la superficie declarada en nota simple con la obtenida de la certificación catastral. Consta asimismo documentalmente el análisis de esta construcción en el suelo no urbanizable por parte del documento de DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SANLÚCAR LA MAYOR (año 2006) y AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) (año 2013, actualización del análisis del año 2006), como se expone en la tabla a continuación:

	Nota simple registral 2021	Certificado Catastro 2021	Avance PGOU 2006 (y actualización 2013 Avance asentamientos Ap. Inicial)
Vivienda	174,98 m2c (1) 162 m2c (2) 57 m2c (2)	153 m2c 162 m2c 57 m2c	209,83 m2c
Almacén	39,20 m2c (1) 106 m2c (2) 25 m2c (2)	10m2c 106 m2c 25 m2c	
Otros (deportivo)	106 m2c (2)	106 m2c 76 m2c	
Porche (100%)	48 m2c (2) 60 m2c (2)	56 m2c 48 m2c 60 m2c	
Total	778,18 m2c	859 m2c	209,83m2c (*)
Observaciones	La inscripción describe una superficie originaria de 214,18 m2 (1) en una planta y una posterior de 564 m2 (2) en dos plantas	Se describen las superficies en más de una planta	Se corresponde con una única vivienda construida en 1 única planta

Del análisis de las superficies se observa el incremento de las superficies de vivienda, con diversas edificaciones respecto del año 2006-2013, lo que sugiere la posible existencia de varias viviendas, habiéndose pasado de una planta a dos en algunas de dichas construcciones.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada parcela y construcción se encuentra localizada en la categoría de **suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística "Zonas y elementos de protección territorial definidos en el POTAUS. Escarpes y formas singulares de relieve"** (Cornisa Oeste del Aljarafe).

Delimitación de su contenido:

Queda definido en las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982, así como en el documento P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, en concreto en su art.14 que se transcribe, e Innovación núm. 7. Modificación de la normativa urbanística del suelo no urbanizable de especial protección del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 22 de octubre de 2014 (BOJA 122 de 25 de junio de 2015).

(...)

En base a las ortofotos disponibles se considera que dicho conjunto de edificaciones constituyen, junto a las existentes en el entorno, un núcleo de población, estándose por tanto a lo establecido en el planeamiento vigente para este tipo de edificaciones.

Asimismo, resulta de aplicación lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) para este tipo de suelos.

imitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a este tipo de construcciones en suelo no urbanizable de especial protección, así como de lo expresado en el artículo 14. normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos, del P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor y demás expuestos.

En su caso, las derivadas de la aplicación del art.3.2. Del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, a las edificaciones irregulares terminadas en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas, técnicamente individualizables e identificables, ejecutadas sin licencias para las que no resultare posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística, ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al art.185 de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, no pudiendo acceder éstas a los servicios básicos, ni pudiéndose realizar en ellas obra alguna hasta la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Asimismo, en su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones que pudieran haber sido ejecutadas sin licencia y para las que no hubiera, en su caso, prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística.

Para el caso de edificaciones terminadas con posterioridad a la fecha del establecimiento de la protección, conforme al art. 185 de la la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía , no regirá la limitación temporal del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución⁹, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan. Dada la constancia de la existencia de la edificación sin que conste licencia de la misma en el suelo no urbanizable de especial protección a partir de la documentación presentada, se insta a la inspección de la finca por parte del servicio de inspección municipal para la verificación de su estado.”

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad y Catastro los titulares de la finca son D^a.

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 17/03/22, sobre obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe de los Servicios Técnicos Municipales para la declaración de situación urbanística en finca registral (Expte. 30/21.- D.U.), en el que se concluye: “A la vista de la existencia de una obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 27/08/21 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21/07/22-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del

⁹⁾ El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.

ejercicio de las potestades de inspección urbanística, restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente, incluido el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda.”

*Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO: *Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº [redacted] inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral [redacted].*

SEGUNDO: *indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.*

TERCERO: *remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).*

CUARTO: *notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D^a. [redacted], para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.”*

Considerando que dicho acuerdo fue remitido al Registro de la Propiedad el 05/10/22 al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Visto el Acuerdo de Calificación Registral Negativa 498/2022, remitido por el Registro de la Propiedad mediante escritos con registros de entrada nº 7566 y nº 7615, ambos de 21/10/22, por el que se suspende la nota marginal de determinación urbanística respecto de la citada finca, en tanto en cuanto no se rectifiquen o subsanen los defectos advertidos, consistentes en:

- No ha sido determinada la concreta situación urbanística de la edificación, remitiéndose a la Junta de Gobierno para su determinación
- Mediante la tramitación del procedimiento correspondiente para hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de la finca, deberá aportarse la resolución que acredite, bien su legalización, o bien la declaración de asimilado a fuera de ordenación -AFO-, sin perjuicio de los demás procedimientos previstos en la legislación andaluza sobre disciplina urbanística.

Visto el nuevo informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha de 31/01/23, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: **INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA EN FINCA REGISTRAL Nº [redacted]**
Informe

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 09 de agosto de 2021 (R.E. 7163 de inscripción de obra nueva en finca registral nº [redacted] de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia [redacted], al amparo del art.20.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:

“(…) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “

(...) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados”

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se tiene constancia de licencia de las edificaciones descritas en este Ayuntamiento.

- No consta certificado de antigüedad de las edificaciones suscrito por técnico competente, ni documentación técnica descriptiva de la edificación, lo que no se aporta ni se describe suficientemente en la documentación registral aportada.

- Se obtiene por estos Servicios Técnicos certificado de catastro desde la sede electrónica del catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVClncio.aspx>), en el que consta como año de construcción el año 2006.

- No se corresponde la superficie declarada en nota simple con la obtenida de la certificación catastral. Consta asimismo documentalmente el análisis de esta construcción en el suelo no urbanizable por parte del documento de DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SANLÚCAR LA MAYOR (año 2006) y AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) (año 2013, actualización del análisis del año 2006), como se expone en la tabla a continuación:

	Nota simple registral 2021	Certificado Catastro 2021	Avance PGOU 2006 (y actualización 2013 Avance asentamientos Ap. Inicial)
Vivienda	174,98 m2c (1) 162 m2c (2) 57 m2c (2)	153 m2c 162 m2c 57 m2c	209,83 m2c
Almacén	39,20 m2c (1) 106 m2c (2) 25 m2c (2)	10m2c 106 m2c 25 m2c	
Otros (deportivo)	106 m2c (2)	106 m2c 76 m2c	
Porche (100%)	48 m2c (2) 60 m2c (2)	56 m2c 48 m2c 60 m2c	
Total	778,18 m2c	859 m2c	209,83m2c (*)
Observaciones	La inscripción describe una superficie originaria de 214,18 m2 (1) en una planta y una posterior de 564 m2 (2) en dos plantas	Se describen las superficies en más de una planta	Se corresponde con una única vivienda construida en 1 única planta

Del análisis de las superficies se observa el incremento de las superficies de vivienda, con diversas edificaciones respecto del año 2006-2013, lo que sugiere la posible existencia de varias viviendas, habiéndose pasado de una planta a dos en algunas de dichas construcciones.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

*La citada parcela y construcción se encuentra localizada en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística "Zonas y elementos de protección territorial definidos en el POTAUS. Escarpes y formas singulares de relieve" (Cornisa Oeste del Aljarafe) conforme a las categorías de suelo establecidas en el planeamiento urbanístico vigente conforme a la anterior legislación (LOUA), correspondiendo con la actual clasificación de **suelo rústico preservado por la ordenación urbanística** conforme a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)*

Para la concreta definición de su situación urbanística dentro de la clasificación de suelo a la que corresponde, y puesto que no se adjunta con la nota simple aportada, resulta necesaria documentación acreditativa y definitoria de la materialidad, estado y antigüedad de la finca.

Delimitación de su contenido:

Queda definido en las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982, así como en el documento P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, en concreto en su art.14 que se transcribe, e Innovación núm. 7. Modificación de la normativa urbanística del suelo no urbanizable de especial protección del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 22 de octubre de 2014 (BOJA 122 de 25 de junio de 2015).

ARTÍCULO 14. NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y MEDIDAS

QUE EVITEN LA FORMACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS (OE)

1. Los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección son:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Paisaje Protegido Corredor Verde del Guadiamar (L.I.C.), Zona de Protección de Cauces y Arroyos, Zona de Protección de Carreteras, y yacimientos arqueológicos catalogados por la Consejería de Cultura.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística: Complejos Serranos de Palmares y La Herrería, Paisaje Sobresaliente **Cornisa Oeste del Aljarafe** y zonas Forestales de Encinas, Dehesa (general), Unidad ambiental Tipo Sierra, Escarpes de la Cornisa del Guadiamar y Entorno de cauces y arroyos.

2.- Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística, las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las reguladas en los artículos 158 a 174 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias vigentes. En todo caso, la protección aplicable a cada categoría vendrá regulada por su legislación específica.

A continuación, se describen los artículos contenidos en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias vigentes:

Art. 158. Clasificación y Delimitación

Se establece una clasificación de categorías en base a la protección de los valores agrícolas, ecológicos, paisajísticos e históricos.

La delimitación es la recogida en el plano.

1º Categoría: Conservación prioritaria

Grupo 1º.: Cornisa del Aljarafe

2º Categoría: Mantenimiento de usos

Grupo 1º.: Dehesa

Grupo 2º.: Unidad ambiental tipo sierra

3º Categoría: Áreas de Servidumbre.

Grupo 1º.: Protección de cauces

Grupo 2º.: Protección de Vías

4º Categoría: Sin protección especial.

Art. 159. Áreas de Protección Especial.

Por su valor especial gozarán de atención especial por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, precisándose la solicitud expresa de licencia para toda actuación con incidencias sobre ellas, incluidas las modificaciones de su aprovechamiento agrícola y en general cualquier transformación, en su sentido más amplio, que afecte a su destino y naturaleza.

Art. 160. Cornisa del Aljarafe.

Constituyen estos terrenos los así señalados en el plano 1 de ordenación.

Art. 161. Licencias.

Queda prohibido cualquier tipo de edificación, movimiento de tierras, obras de urbanización o alteración de la flora existente.

Art. 162. Control Municipal

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor vendrá obligado a la vigilancia de estos terrenos controlando en particular los procesos de erosión y tomado las medidas pertinentes para la corrección de los mismos.

(...)

4.- Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en los artículos 153 a 157 de las Normas Subsidiarias vigentes y en el artículo 52.6 de la LOUA.

Art. 153. Parcelaciones y Reparcelaciones.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria y en las presentes N.S.

Art. 154. Usos

Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda unifamiliar*
- Explotaciones agropecuarias y sus almacenes anexos*
- Industrias agropecuarias*
- Industrias de tipo extractivo o derivadas*
- Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo.*
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.*

Art. 155. Actuaciones Residenciales.

En ningún caso las actuaciones de carácter residencial podrán tener la consideración de utilidad pública o interés social.

Art. 156. Núcleo de Población

Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha*
- b) Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.*
- c) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 mts.*
- d) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.*

Art. 157. Concesión de Licencias.

En consecuencia con el artículo anterior la construcción de vivienda familiar en suelo no urbanizable tendrá que ser tramitada a la Comisión Provincial de Urbanismo, según los artículos 85 y 43.3 de la Ley del Suelo y el Artículo 44 de su Reglamento de Gestión y habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Superficie mínima adscrita a una vivienda: 10.000 m².*
- b) Dotación de los servicios urbanísticos de accesibilidad, agua, alcantarillado y energía no común a más de 3 viviendas.*

c) Distancia a cualquier edificación existente o de construcción aprobada superior a 100 metros, efectuándose esta medición con un círculo de este radio y centro en el punto de ubicación de la petición de licencia.

Artículo 52. Régimen del suelo no urbanizable (LOUA)

6. Las condiciones que se establezcan en los Planes Generales de Ordenación Urbanística o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en suelo no urbanizable deberán en todo caso:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado; adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

En base a las ortofotos disponibles se considera que dicho conjunto de edificaciones constituyen, junto a las existentes en el entorno, un núcleo de población, estándose por tanto a lo establecido en el planeamiento vigente para este tipo de edificaciones.

Asimismo, resulta de aplicación lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) para este tipo de suelos.

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a este tipo de construcciones en suelo rústico, así como de lo expresado en el artículo 14. del P.G.O.U. (normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos) y demás expuestos.

En su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones que hubieran sido ejecutadas sin licencia o contraviéndola para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística conforme a los arts. 151 a 153 LISTA.

En su caso, las derivadas de la declaración de construcciones en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación conforme al art.173 LISTA, estando a los efectos del art.174 de la citada Ley.

Conclusiones:

Con el fin de verificar la concreta situación urbanística de las obras descritas, se deberá requerir al titular la siguiente documentación:

- Licencia o declaración responsable de las obras ejecutadas.
- Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización en el caso de poseerla.
- Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado, con acreditación de la fecha de finalización de las obras.

En el caso de no contar con la documentación anteriormente expuesta por carecer de la misma, y con el fin de verificar la concreta situación urbanística, se deberá aportar certificado de antigüedad de la obra terminada.

En el caso de que la obra se encuentre terminada y no resulte posible la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley, se considerará que dicha edificación podrá quedar en situación de asimilado a fuera de ordenación. Para el posible reconocimiento, en su caso, a asimilado a fuera de ordenación, se deberá aportar la documentación técnica acreditativa de los requisitos conforme a los artículos

405 y 406 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGL), procediendo de oficio la correspondiente tramitación de procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación conforme a lo estipulado en los arts .404 a 410 del citado RGL (sujeto a la tasa mínima de 672,79 € publicado en BOP 224 de 26/9/2013).

De no acreditarse mediante la aportación de la citada documentación la antigüedad de la obra inscrita, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA por lo que procederá a su vez la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan.”

Visto lo establecido en la Disposición Adicional 9ª. 2 y 3 de la LISTA.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir a Dª. para que, en el plazo de quince días hábiles, presente en este Ayuntamiento la siguiente documentación precisa para determinar la concreta situación urbanística de la finca registral nº de Sanlúcar la Mayor:

- Licencia o declaración responsable de las obras ejecutadas.
- Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización en el caso de poseerla.
- Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado, con acreditación de la fecha de finalización de las obras.

SEGUNDO: advertir a la interesada que, de no aportar la documentación requerida, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA y se procederá a la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística (que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos -BOP nº 224, de 26/09/2014-, está sujeto a una tasa de 798,59 euros)

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.

18.- DEVOLUCIÓN TASA ESCUELA INFANTIL NTRA. SRA. DEL ROSARIO DE M.D.G.S.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 18/01/23, que dice como sigue:

“Con relación a la solicitud presentada por **DOÑA**, **N.I.F. Número**, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Nuestra Señora del Rosario”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.*
- 10) *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.*
- 11) *Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1*
- 12) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 13) *Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.*
- 14) *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La interesada, D^a _____, en representación del alumno _____, mediante escrito de 12 de enero de 2023, registrado de entrada con número 263, solicita la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a las mensualidades de Septiembre, Octubre y Noviembre 2022 de la Escuela Infantil Nuestra Señora del Rosario, por ser beneficiario del 73,91 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2022-2023.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 27 de diciembre de 2022, en la que se pone de manifiesto “Juan fue matriculado con fecha 19 de septiembre de 2022, sin embargo, la resolución definitiva de personas beneficiarias de ayuda, no fue publicada hasta el mes de diciembre del mismo año. Por este motivo, al generarse la liquidación de septiembre, octubre y noviembre, aún no se conocía la bonificación que le correspondía a la familia por los servicios de Atención Socioeducativa y Comedor, otorgándole el sistema Séneca el 0% en lugar del 73,91 % que le corresponde.

De esta forma _____, en los listados entregados en el Departamento de Tesorería correspondiente al mes de septiembre, octubre y noviembre de 2022, aparecía una mensualidad a abonar de 320,71 euros cuando su cuota, según la resolución definitiva de ayuda, es de 83,67 euros (...).”

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 18 de enero del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de septiembre, octubre y noviembre de 2022.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
SEPTIEMBRE 2022	291,40 €	83,67 €	207,73 €
OCTUBRE 2022	320,71 €	83,67 €	237,04 €
NOVIEMBRE 2022	320,71 €	83,67 €	237,04 €
CANTIDAD A DEVOLVER			681,81

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario" y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2022-2023, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario".

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D _____, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”, correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de 2022, por importe de seiscientos ochenta y un euros con ochenta y un céntimo (681,81€).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1011/22 de 18/10/2022, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a _____, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”, correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de 2022, por importe de seiscientos ochenta y un euros con ochenta y un céntimo (681,81€).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en

concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”, correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de 2022, por importe de seiscientos ochenta y un euros con ochenta y un céntimo (681,81€).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”.

19.- DEVOLUCIÓN TASA ESCUELA INFANTIL NTRA. SRA. DEL ROSARIO DE M.D.M.L.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 18/01/23, que dice como sigue:

“Visto el informe número 08/2023, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación a la solicitud presentada por DOÑA , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Nuestra Señora del Rosario”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La interesada, D^a , representante del alumno , mediante escrito de 12 de enero de 2023, registrado de entrada con número 262, solicita la devolución de la cantidad ingresada en el recibo en el recibo correspondiente a la mensualidad de Noviembre 2022 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 82,61 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2022-2023.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 27 de diciembre de 2022, en la que se pone de manifiesto “ fue matriculado con fecha 31 de octubre de 2022, sin embargo, la resolución definitiva de personas beneficiarias de ayuda, no fue publicada hasta el mes de diciembre del mismo año. Por este motivo, al generarse la liquidación de noviembre, aún no se conocía la bonificación que le correspondía a la familia por los servicios de Atención Socioeducativa y Comedor, otorgándole el sistema Séneca el 0% en lugar del 82,61 % que le corresponde.

De esta forma , en los listados entregados en el Departamento de Tesorería correspondiente al mes de noviembre de 2022, aparecía una mensualidad a abonar de 320,71 euros cuando su cuota, según la resolución definitiva de ayuda, es de 55,77 euros (...).”

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 18 de enero del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de noviembre de 2022.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
NOVIEMBRE 2022	320,71 €	55,77 €	264,94 €
CANTIDAD A DEVOLVER			264,94 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario" y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2022-2023, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario".

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario", correspondiente a noviembre de 2022, por importe de doscientos sesenta y cuatro euros y noventa y cuatro céntimos (264,94 €).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1011/22 de 18/10/2022, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”, correspondiente a noviembre de 2022, por importe de doscientos sesenta y cuatro euros y noventa y cuatro céntimos (264,94 €).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”, correspondiente a noviembre de 2022, por importe de doscientos sesenta y cuatro euros y noventa y cuatro céntimos (264,94 €).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario.

20.- DEVOLUCIÓN TASA ESCUELA INFANTIL PLATERO Y YO DE L.B.G.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 31/01/23, que dice como sigue:

"Visto el informe número 013/2023, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Con relación a la solicitud presentada por **DOÑA** , **N.I.F. Número** , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y yo", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente*

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.*
- 10) *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.*
- 11) *Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1*
- 12) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 13) *Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.*
- 14) *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 12 de Diciembre de 2022 y registro de entrada número 9451, se solicita por parte de Doña _____ representante de la alumna _____, la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a las mensualidades de Septiembre y Octubre 2022 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 100 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 202-2023.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 20 de enero de 2023, en la que se pone de manifiesto “ _____, hija de la solicitante, fue matriculada en esta escuela con fecha 5 de septiembre de 2022. Junto a la solicitud de admisión, la familia presentó la solicitud de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos adheridos al Programa de Ayudas de Primer Ciclo de Educación Infantil, dentro de la convocatoria referida al Primer Procedimiento Abierto del curso 2022/2023.

La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de diciembre de 2022 y que determinaba el 100% de bonificación para _____ (desde septiembre de 2022 hasta julio de 2023), no se conocía en el momento en el que se generaron las liquidaciones de septiembre y octubre en el sistema informático Séneca (comienzos de octubre y noviembre, respectivamente). Es por ello que a la familia se le aplicó el 0% de bonificación en ambos meses y, por tanto, una mensualidad de 218,60 € por el mes de septiembre y de 240,53 € por octubre.”

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 30 de enero del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de septiembre y octubre de 2022.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
SEPTIEMBRE 2022	218,60 €	0,00 €	218,60 €
OCTUBRE 2022	240,53 €	0,00 €	240,53 €
CANTIDAD A DEVOLVER			459,13 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y yo" y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2022-2023, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y yo".

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y yo", correspondiente a septiembre y octubre de 2022, por importe 459,13 €.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y yo".

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1011/22 de 18/10/2022, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a septiembre y octubre de 2022, por importe 459,13 €.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a septiembre y octubre de 2022, por importe 459,13 €.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

21.- DEVOLUCIÓN TASA ESCUELA INFANTIL PLATERO Y YO DE V.B.G.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 31/01/23, que dice como sigue:

“Visto el informe número 014/2023, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Con relación a la solicitud presentada por DOÑA
, con domicilio a efecto de notificaciones en C/*

*, N.I.F. Número
de esta Ciudad,*

derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y yo", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 15 de Noviembre de 2022 y registro de entrada número 8569, se solicita por parte de Doña _____ representante del alumno _____, la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a la mensualidad de Octubre de 2022 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 100 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2022-2023.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 18 de enero de 2023, en la que se pone de manifiesto " _____, hija de la solicitante,

fue matriculado en esta escuela con fecha 4 de octubre de 2022. Junto a la solicitud de admisión, la familia presentó la solicitud de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos adheridos al Programa de Ayudas de Primer Ciclo de Educación Infantil, dentro de la convocatoria referida al Primer Procedimiento Abierto del curso 2022/2023.

La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de diciembre de 2022 y que determinaba el 100% de bonificación para Hugo (desde octubre de 2022 hasta julio de 2023), no se conocía en el momento en el que se generó la liquidación de octubre en el sistema informático Séneca (comienzos de noviembre). Es por ello que a la familia se le aplicó el 0% de bonificación en dicho mes y, por tanto, una mensualidad de 229,53 €”.

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 30 de enero del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de octubre de 2022.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
OCTUBRE 2022	229,53 €	0,00 €	229,53 €
CANTIDAD A DEVOLVER			229,53 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2022-2023, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a octubre de 2022, por importe 229,53 €.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo”.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1011/22 de 18/10/2022, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a octubre de 2022, por importe 229,53 €.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a octubre de 2022, por importe 229,53 €.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo”.

22.- DEVOLUCIÓN TASA ESCUELA INFANTIL PLATERO Y YO DE C.F.M.

Vista la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda, de fecha 31/01/23, que dice como sigue:

“Visto el informe número 015/2023, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación a la solicitud presentada por Doña , con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en C/ , derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.*
- 10) *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19.*
- 11) *Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1*
- 12) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 13) *Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.*
- 14) *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 19 de Diciembre de 2022 y registro de entrada número 9692, se solicita por parte de Doña *representante del alumno*, la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a las mensualidades de Septiembre y Octubre 2022 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 73,91 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2022-2023.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 27 de enero de 2023, en la que se pone de manifiesto “ *hijo de la pareja, fue matriculado en este centro el 6 de septiembre de 2022. Junto a la solicitud de admisión, la familia presentó la solicitud de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos adheridos al Programa de Ayudas de Primer Ciclo de Educación Infantil, dentro de la convocatoria referida al Primer Procedimiento Abierto del curso 2022/2023.*

La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de diciembre de 2022 y que determinaba el 73,91% de bonificación para *(desde septiembre de 2022 hasta julio de 2023), no se conocía en el momento en el que se generaron las liquidaciones de septiembre y octubre (octubre y noviembre de 2022, respectivamente), no pudiéndose aplicar a ninguna de las liquidaciones descuento alguno (...)*”.

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 30 de enero del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de septiembre y octubre de 2022.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
SEPTIEMBRE 2022	276,83 €	72,22 €	204,61 €
OCTUBRE 2022	320,71 €	83,67 €	237,04 €
CANTIDAD A DEVOLVER			441,65 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y yo" y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2022-2023, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y yo".

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y yo", correspondiente a septiembre y octubre de 2022, por importe 441,65 €.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y yo".

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1011/22 de 18/10/2022, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y yo".

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y yo", correspondiente a septiembre y octubre de 2022, por importe 441,65 €.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y yo".

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y yo".

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión

e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y yo", correspondiente a septiembre y octubre de 2022, por importe 441,65 €.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y yo" .

23.- ANTICIPOS PERSONAL.

Vistas las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos con el personal de este Ayuntamiento respecto a la concesión de Anticipos reintegrables de sus nóminas conforme al Convenio Colectivo Art. 58 de Sanlúcar la Mayor , entendiéndose justificada la necesidad o conveniencia del gastos y considerando que el gasto a realizar está determinado y valorado de forma cierta.

Considerando innecesaria la separación de actos referentes a la autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, según establece la base 10^a de las de ejecución del presupuesto en vigor, en la que se recogen los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y criterios de economía y agilidad administrativa, procede la acumulación de las citadas fases en un solo acto administrativo, dando cumplimiento al artículo 68.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Considerando la existencia de créditos suficiente y adecuado para hacer frente al gasto propuesto, según acredita el expediente.

Visto el informe de Intervención General Interina de Fondos 017-2023M de 31 de enero del corriente así como los informes de Recursos Humanos de 006-2023 a 010-2023 de 24 de enero del corriente.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder a los beneficiarios que a continuación se detallan anticipos reintegrables de sus nóminas, existiendo consignación adecuada y suficiente en la partida de gastos 0100/920/830 del Presupuesto General Prorrogado 2022 para el ejercicio 2023

SOLICITANTE	NUM. OPERACIÓN	RETENCIÓN	IMPORTE	REINTEGRO (MENSUALIDAD)
	223100397	123	1.000,00 €	10
	223100397	124	700,00 €	10
	223100397	125	1.000,00 €	10
	223100397	126	1.500,00 €	24
	223100397	127	1.500,00 €	24
TOTAL			5.700,00 €	

SEGUNDO.- Esta Intervención informa que se proceda y apruebe por el Ayuntamiento a practicar la correspondiente retención en especie sobre estos anticipos reintegrables de sus nóminas a los trabajadores y

plazos de reintegro relacionados al no exigirse interés alguno, según se establece en los artículos 46 y 47 del TRLIRPF (RDL 3/2004).

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería, para que actúen a los efectos oportunos.

24.- PROPUESTA: APROBACIÓN DE LOS LISTADOS PROVISIONALES RELATIVOS A LA CREACIÓN DE LA “BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL” ACOGIDA AL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 01 de diciembre de 2022, acordó aprobar las Bases de la Convocatoria para la Creación de Bolsa de Trabajo de Carácter Temporal al amparo de lo establecido en las Bases y Convocatoria del Programa para la Prevención de la Exclusión Social por el que se conceden subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Municipios y Entidades Locales Autónomas (ELAs) de la Provincia de Sevilla, publicándose la misma en la web municipal, Tablones de Anuncios y Portal de Transparencia.

Resultando que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2023, se hace público en el Tablón de Anuncios, en la web municipal y Portal de Transparencia, el listado de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para que en un plazo de 5 días hábiles se subsanaran los defectos advertidos contados a partir del día siguiente a la publicación del referido acuerdo.

Habiendo finalizado el periodo de subsanación de las mismas, la Comisión Técnica elabora informe de fecha 01 de febrero de 2023, que consta en el expediente, en el que se emite valoración, de acuerdo a criterios objetivos como marca la base tercera y cuarta de la convocatoria y, a efectos de aprobación por la Junta de Gobierno Local y posterior publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y portal de Transparencia, elaborando el listado provisional de solicitudes excluidas por no cumplir los requisitos o no subsanar en plazo la documentación requerida y el listado provisional de solicitudes admitidas.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar por acuerdo de Junta de Gobierno Local el listado provisional de solicitudes excluidas por no cumplir los requisitos o no subsanar en plazo la documentación requerida (Anexo I) y el listado provisional de solicitudes admitidas (Anexo II), que a continuación se detalla:

Listado Provisional de solicitudes excluidas por no cumplir los requisitos o no subsanar en plazo la documentación requerida.

	R.E	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	9501	*****628S	2
2	9553	*****782Z	3
3	9607	*****190X	6
4	9621	*****148E	2
5	9626	*****995R	2
6	9628	*****476E	2
7	9808	*****436S	2
8	9841	*****276X	2

9	9842	*****251B	1
10	9851	*****863X	3
11	9954	*****324H	2
12	9988	*****478L	2
13	10013	*****983W	2
14	10016	*****912C	1
15	11	*****079L	3
16	17	*****768X	3
17	19	*****370A	1
18	42	*****006Z	2
19	97	*****567E	1
20	112	*****680B	1
21	132	*****486S	2
22	138	*****401R	4
23	165	*****659Y	3
24	172	*****980W	2
25	174	*****367M	1
26	179	*****366X	1
27	233	*****545M	2
28	237	*****056W	2
29	255	*****379G	2
30	333	*****785A	5

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

1. No estar de alta como demandante de empleo a fecha de presentación de la solicitud.
2. Superar umbrales económicos referidos en el apartado 4 de las Bases de la Convocatoria.
3. No subsanar la documentación requerida como se refleja en el apartado 6 de las Bases de la Convocatoria.
4. Duplicidad de solicitud en una misma unidad familiar como se refleja en el apartado 4.5 de las Bases de la Convocatoria.
5. Presentación de la solicitud fuera de plazo establecido en el apartado 5.2 de las Bases de la Convocatoria.
6. No estar empadronado/a en Sanlúcar la Mayor a 1 de enero de 2022 como refleja el apartado 4.1 de las Bases de la Convocatoria

Listado Provisional de solicitudes admitidas.

	R.E	D.N.I	PUNTOS
1	9722	*****690P	21
2	9570	*****351T	20
3	9838	*****884C	20



4	125	*****648Y	20
5	245	*****163W	20
6	9513	*****524X	19
7	9759	*****172B	19
8	9770	*****164S	19
9	15	*****517H	19
10	189	*****270C	19
11	259	*****944C	19
12	9724	*****331Y	18
13	9904	*****131J	18
14	52	*****807B	18
15	168	*****643K	18
16	234	*****613T	18
17	9618	*****414E	17
18	9604	*****047A	15
19	9859	*****148S	15
20	9860	*****236G	15
21	9890	*****471R	15
22	215	*****188X	15
23	9554	*****004W	14
24	9677	*****649T	14
25	150	*****978Y	14
26	194	*****916M	14
27	228	*****134M	13
28	9523	*****587B	10
29	230	*****320K	10
30	241	*****642Q	10
31	9634	*****038V	9
32	9682	*****572Y	9
33	9685	*****666J	9
34	9720	*****708L	9
35	9765	*****302Y	9
36	9861	*****979R	9
37	9862	*****833F	9
38	51	*****781B	9

39	114	*****147R	9
40	187	*****760F	9
41	198	*****660F	9
42	9840	*****078H	7
43	133	*****740X	6
44	9926	*****197R	5
45	10012	*****982R	5
46	238	*****404Q	5
47	9895	*****221V	4
48	9957	*****468P	4
49	9503	*****340H	1

SEGUNDO: Proceder a la publicación del listado provisional de solicitudes excluidas por no cumplir los requisitos o no subsanar en plazo la documentación requerida (Anexo I) y el listado provisional de solicitudes admitidas (Anexo II), en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en la página web municipal.

TERCERO: Otorgar un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para la presentación de las posibles **alegaciones** en el Registro General del Ayuntamiento.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Asuntos Sociales, Departamento de Comunicación y expedir certificado del mismo a la Técnico Responsable de Subvenciones.

25.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.4 del ROF, a propuesta del Sr. Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, justifica la urgencia.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º PUNTO URGENTE.- PROPUESTA CAMBIO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES.

Posteriormente se acuerda dejar sobre la mesa y no aportandose a esta Secretaría documentación relativa al acuerdo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.4 del ROF, a propuesta del Sr. Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, justifica la urgencia.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir en el orden del día el siguiente punto:

2º PUNTO URGENTE.- SOLICITAR ASISTENCIA NOMBRAMIENTO INSTRUCTOR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EXPEDIENTES SANCIONADORES.

Vistas las actuaciones seguidas en los expedientes de información reservada seguidos desde este Ayuntamiento ante la Diputación de Sevilla en la cual se solicita instructor para colaboración inter Administrativa para que se investiguen dos casos de posibles hechos por si hubieran dado lugar a una conducta que pudiera sancionarse como Falta Disciplinaria o no.

Visto que la Diputación de Sevilla comunica la imposibilidad de atender dichas solicitudes por el volumen de carga de trabajo actual en el que se encuentra dicha Diputación.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se solicita que se la de traslado de dichas actuaciones a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Se notifique a la Alcaldía, al Departamento de Recursos Humanos y al Delegado de Recursos Humanos.”

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y doce minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

El Secretario,

[Fecha y Firmas Electrónicas]